



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12932 —

Año CCLXXIV.—Tomo III

MARTES 30 JULIO 1935

Núm. 211.—Página 965

SUMARIO

Ministerio de Agricultura.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley modificando el párrafo primero y el que establece la autorización a) de la medida segunda del apartado D) del artículo único de la ley de Alcoholes de 4 de Junio último.—Página 967.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que las gratificaciones y premios del personal de Aviación naval serán devengados en la misma cuantía, forma y condiciones que las asignadas al personal de Aviación militar, siempre que sus destinos sean en Bases, Organismos y Aeródromos terrestres.—Página 967.

Orden dirigida a los Ministros de la Guerra, Marina y Hacienda para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 del Estatuto de Clases pasivas, se declare que los funcionarios a que afecta han de estar en situación de retirados o jubilados.—Páginas 967 y 968.

Otra autorizando al soldado del Arma de Aviación militar, Romualdo Salcedo Abad, para que disfrute los quince días de vacaciones de verano en Braga (Portugal).—Página 968.

Otra destinando para ocupar una vacante de Capitán en la Escuadrilla Y-2 y otra de subalterno en la Escuadrilla Y-1 del Arma de Aviación militar a D. Martín Selgas Pelea y a D. Crescencio Ramos Pérez, respectivamente.—Página 968.

Otra desestimando instancia promovida por el Cabo del Arma de Aviación militar Antonio Rodríguez Torquemada.—Página 968.

Otra ídem id. por el Comandante de Infantería y Observador de aeroplano D. José Maza Saavedra.—Página 968.

Otra, circular, elevando a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de Concurso para adquisición de metales con destino al Arma de Aviación militar, del lote número 7, a D. Guillermo Rosset Turnham.—Página 968.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo se expida un libramiento de 9.885,90 pesetas a favor de D. Francisco Delgado Iribarren y otro de 6.839,93 a favor de D. Quintiliano Saldaña y García Rubio, para que asistan, en representación de España, al XI Congreso Internacional de Derecho penal y de Prisiones, que se celebrará en Berlín los días 18 al 24 del próximo mes de Agosto.—Páginas 968 y 969.

Otra nombrando para la plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo a D. José Valle Castriellón.—Página 969.

Otra convocando concurso para la provisión de tres plazas de Maestras de la Casa-Escuela de "Los Arcos", en Chamartín de la Rosa, institución dependiente del Tribunal de Menores de Madrid.—Página 969.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de división, en situación de segunda reserva, D. Pablo Rodrí-

quez García y al General de brigada, también en la misma situación, D. Fernando Jiménez y Sáenz.—Páginas 969 y 970.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes concediendo franquicia arancelaria al material que se expresa, con destino a los Centros que se mencionan.—Páginas 970 y 971.

Otra habilitando la Aduana de Valverde del Fresno para la importación de estaño y wolfram.—Página 971.

Otra concediendo el retiro voluntario al Alférez de Carabineros D. Hilario Jaén Garrido.—Página 971.

Otra acordando inscribir en el Registro establecido por la Ley de 14 de Mayo de 1908, para operar en Seguros de Vida a prima fija, a "Mutua General de Seguros", Barcelona.—Página 971.

Otra disponiendo que los importadores de envases en régimen temporal no podrán ser nunca dueños o propietarios de los mismos.—Páginas 971 y 972.

Otra autorizando al Capitán de Carabineros D. Miguel Yúfera Soler para disfrutar permiso de verano en el extranjero.—Página 972.

Otra disponiendo pase a situación de disponible gubernativo el Capitán de Carabineros D. César Delgado García Luengo.—Página 972.

Otra, circular, dictando reglas para la sustitución de la cartera-nombramiento que actualmente usa el personal de Carabineros que se cita, por el nuevo carnet de identidad.—Páginas 972 y 973.

Ministerio de la Gobernación.

Orden ampliando hasta los treinta y cinco años la edad señalada para tomar parte en el concurso-opos-

ción para cubrir vacantes de Vigilantes Conductores de la Dirección general de Seguridad.—Página 973.

Otra confirmando al personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil que figura en la relación que se publica, los empleos que en la misma se indican. — Páginas 973 y 974.

Otra disponiendo que el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil que figura en la relación que se inserta, cause alta en los destinos que se expresan.—Páginas 974 y 975.

Otra dictando normas relativas para la amortización del sobrante de cornetas y trompetas de la Guardia civil.—Página 975.

Otra concediendo el pase a la situación de supernumerario sin sueldo al Capitán de la Guardia civil don Antonio Matji Sagrera.—Página 975.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso promovido por el Ayuntamiento de Burgos contra la Orden de este Ministerio de 16 de Enero de 1931.—Página 975.

Otra dictando normas relativas a las concesiones de creación y supresión de puestos de la Guardia civil.—Páginas 975 y 976.

Otra disponiendo que la Orden de este Ministerio de fecha 18 del actual, se entienda rectificada en la forma que se inserta.—Página 976.

Otras ídem que el Capitán de la Guardia civil D. Manuel García Mercadillo, y el Cabo de dicho Instituto José Martínez Jiménez, cesen en las comisiones que les fueron conferidas por las Ordenes de las fechas que se citan.—Página 976.

Otra ídem que el Capitán de la Guardia civil, D. Antonio Reparaz Araujo, pase a la situación de disponible forzoso.—Página 976.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando el Tribunal que se cita para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 976.

Otras disponiendo que las cantidades que se expresan para material de oficina inventariable de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, durante el semestre actual, se distribuyan en la forma que se indica.—Páginas 976 y 977.

Otra señalando el período de inscripción de matriculas en las Universidades de la República.—Página 977.

Otra disponiendo que el número de funcionarios que han de prestar servicio, tanto en la Administración Central, como en cada uno de los Centros y dependencias provinciales, sea el que se indica.—Páginas 977 a 980.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes autorizando el empleo domini- cal de mujeres en las confiterías de Málaga.—Página 980.

Otra ídem id. y menores en los cafés de Valladolid.—Página 980.

Otra ídem id. id. en las lecherías de La Línea (Cádiz).—Página 980.

Otra resolviendo expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas "Emilio Castelar", de Burgos.—Página 981.

Otra declarando desvinculada de don José Gracia Tosaus la casa barata que se cita.—Página 981.

Otra disponiendo que D. José Ororbila Mallo cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de El Ferrol.—Página 981.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Manuel Martín Veña y varios señores más, pertenecientes al Colegio de Procuradores de Madrid, contra la Orden de este Ministerio de 4 de Octubre de 1932.—Página 981.

Ministerio de Agricultura.

Orden dejando en suspenso la época de apertura de la veda para las palomas campestras, torcacés y codornices, hasta tanto se ponga en vigor la nueva ley de Caza.—Páginas 981 y 982.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden aprobando el Reglamento de la Comisión del cáñamo.—Páginas 982 a 984.

Otra disponiendo que el Auxiliar de Oficinas con destino en la Subdelegación de Pesca de San Pedro del Pinatar, D. Fernando Ros Jiménez, cese en la misma y pase a prestar sus servicios a la Subdelegación marítima de San Carlos de la Rápita.—Página 984.

Otras concediendo licencia por enfermo y prórroga en la misma a los funcionarios que se indican.—Páginas 984 y 985.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 985.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Domingo Barber, Notario de Córdoba, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de la misma ciudad a inscribir una escritura de adjudicación de bienes.—Página 985.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupos 25 y 26.—Página 987.

HACIENDA.—Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas.—Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior que se indican.—Página 990.

Resolviendo la instancia de doña Pilar García Pedrero solicitando la devolución de la fianza que como Habilitado de Clases pasivas tenía constituida su esposo, fallecido, don Lisardo Vilela Rodríguez.—Página 990.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando la propuesta de jubilación extraordinaria del Maestro de Pípaón (Alava) D. Angel Silván Hernández.—Página 990.

Nombrando para las Escuelas que se indican a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 991.

Concediendo el reingreso en la enseñanza a las Maestras que se expresan.—Página 991.

Adicionando a la relación de Escuelas otorgadas al concurso-oposición a plazas de capitales de provincia y poblaciones de más de 15.000 habitantes la del Distrito universitario de La Laguna (Canarias) Santa Cruz de Tenerife, Maestra: Sección de la graduada de párvulos del barrio de Salamanca.—Página 992.

Resolviendo la instancia elevada por D. Matías Zango González, Maestro cursillista de la convocatoria de 1933.—Página 992.

Aprobando las actas de la Inspección de Primera enseñanza de Salamanca y los nombramientos que se indican.—Página 992.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación que se menciona.—Página 992.

Escuela Central de Idiomas.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Profesor Auxiliar de Francés.—Página 992.

OBRAS PÚBLICAS.—Circuito Nacional de Firms Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 992.

Dirección general de Puertos.—Resolviendo el expediente relativo a la autorización solicitada por D. José Barro González para edificar en terrenos de la zona marítimoterrestre de la ría de Viveiro.—Página 993.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Concediendo a D. Enrique Góssálvez Fuertes un aprovechamiento de aguas del río Júcar, en términos de Jalance y Cofuentes, que se denomina salto Jábega.—Página 994.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Disponiendo se proceda a rescindir, sin pérdida de fianza, la contrata de construcción de la galería de desagüe de los trozos primero y segundo de la primera sección de los enlaces ferroviarios de Madrid entre las estaciones de Madrid, Zaragoza y Alicante y las Matas (Norte).—Página 996.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley modificando el párrafo primero y el que establece la autorización a) de la medida segunda del apartado D) del artículo único de la ley de Alcoholes de 4 de Junio último.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
NICASIO VELAYOS VELAYOS.

A LAS CORTES

Ante la escasa eficacia de la ley de Alcoholes de 4 de Junio último, debida al retraso con que fué promulgada; próxima la época de la vendimia, con grandes existencias en las bodegas, sin salida para los vinos, y dada la imposibilidad de poner en práctica las autorizaciones que la citada Ley concede al Ministerio de Agricultura, por falta de capacidad para el almacenamiento o inmovilización de los alcoholes y de medios legales para la exacción necesaria con que sufragar los gastos que origine; de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de Agricultura tiene la honra de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El párrafo primero y el que establece la autorización a) de la medida 2.ª del apartado D) del artículo único de la ley de Alcoholes de 4 de Junio de 1935 quedarán redactados como sigue:

"2.ª En los casos en que por exceso de producción o falta de salida de los vinos se coticen éstos, para el consumo o destilación, a precios inferiores a 1,60 pesetas, grado y hectolitro, se autoriza al Ministro de Agricultura para que, mediante las disposiciones oportunas, según la época y circunstancias, y previo informe del Instituto Nacional del Vino, por el orden que estime oportuno, alternativa o simultáneamente, disponga:

a) La inmovilización o almacenamiento hasta 100.000 hectolitros de alcohol de vino, por concurso entre los fabricantes del mismo o entidades legalmente autorizadas, cuyos gastos serán satisfechos con cargo a una exacción transitoria de dos céntimos por litro de alcohol de vino que se destine al consumo con derechos pagados y que

satisfarán obligatoriamente los fabricantes de este alcohol cuando así se ordene por el Ministro de Agricultura, pero durante el tiempo estrictamente indispensable para sufragar dichos gastos. Dicha exacción será recaudada por el Instituto Nacional del Vino, que utilizará el procedimiento de apremio judicial para su cobranza en los casos de negativa o morosidad."

Madrid, 26 de Julio de 1935.

El Ministro de Agricultura,
NICASIO VELAYOS VELAYOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETO**

Reunidos en la Dirección general de Aeronáutica los Servicios de Aviación Militar y Aviación Naval, que antes dependían de los Ministerios de Guerra y Marina, respectivamente, se ha puesto de relieve la anomalía de la diferencia existente en los devengos que por el servicio propio de Aviación en Bases o Aeródromos terrestres, con cometidos idénticos, viene desempeñando el personal del Ejército y de la Marina con destino en Aviación; para subsanar dicho defecto y para amoldar el importe de los expresados devengos a las cifras calculadas para los mismos en el presupuesto aprobado por Ley de 29 de Junio último para el segundo semestre del año actual,

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Las gratificaciones y premios del personal de Aviación Naval, cuyos créditos figuran en el capítulo primero, artículo segundo, agrupación catorce, concepto quinto, subconceptos primero y quinto de la Sección primera, serán devengadas en la misma cuantía, forma y condiciones que las asignadas al personal de Aviación Militar, siempre que sus destinos sean en Bases, Organismos y Aeródromos terrestres, es decir, que no sean en concepto de embarcados.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

ORDENES

Excmos. Sres.: El artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas dispone que "la separación del servicio o cesantía,

sea cualquiera su causa, no priva al funcionario de los derechos pasivos que hubiera adquirido, tanto para sí como para sus familias". "Se exceptúan los casos en que se imponga al pensionista la pena de inhabilitación absoluta perpetua o temporal, en los que cesará o se interrumpirá el derecho al cobro de la pensión mientras duren los efectos de la pena".

Es, pues, bien claro que el artículo del Estatuto de Clases Pasivas que se acaba de citar establece una distinción perfecta entre los efectos que produce la pena de separación del servicio, en cuanto se relaciona con los derechos pasivos, según que sea impuesta gubernativamente o como consecuencia de la de inhabilitación absoluta o especial, que con tal carácter penal sólo pueden imponer los Tribunales de Justicia. Esta distinción procede, por lo que a los militares y marinos respecta, de lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de 29 de Noviembre de 1878, reflejada en los artículos 191 del Código de Justicia militar y 51 del Código penal de la Armada y sus concordantes.

No se ha de entrar ahora en el examen de la diferencia que existe entre el derecho de retiro voluntario que se concede a los militares cuando han cumplido veinte años de servicios, y el de jubilación, también voluntaria, que sólo se otorga al personal civil cuando ha servido durante cuarenta años. Aceptándola a los fines del razonamiento que se ha de hacer, parece cierto que la relación y necesaria armonía de los artículos 6.º, 9.º, 49, 55 y 94 del Estatuto de Clases Pasivas, obliga a examinar si en aquellos casos en que los militares y marinos son separados del servicio, necesitan, para cobrar su haber de retiro, que se les declare en situación de retirados, que es para ellos posible en los casos definidos por el párrafo primero del artículo 55 de dicho texto legal, incluso en aquel en que la obtienen voluntariamente. La contestación afirmativa de esta pregunta está impuesta, no sólo por la ineludible observancia del artículo 9.º del Estatuto de Clases Pasivas que enumera, limitativamente, los casos en que los militares tienen derecho a pensión de retiro, sino por la del presupuesto del Estado, en el que existe crédito para satisfacer los haberes pasivos de los retirados y no de los que puedan corresponder a los separados del servicio; de donde claramente se infiere que estos últimos sólo a título de retirados los pueden cobrar. Si esto no fuera así, se daría lugar al absurdo de que, teniendo la separación del servicio el carácter de

consecuencia de la pena de inhabilitación, o el de medida disciplinaria de extraordinaria gravedad, tendría quien es objeto de ella unas posibilidades de retiro más amplias que aquellas que se reconocen a quien por haber cumplido con su deber no ha sido objeto de sanción de ninguna clase.

Es, pues, evidente que los separados del servicio pueden y deben ser retirados de conformidad en lo establecido en los artículos 191 del Código de Justicia militar y 91 del Código penal de la Armada, para que, sin infringir el artículo 9.º del Estatuto de Clases Pasivas y la ley de Presupuestos del Estado, puedan disfrutar de los derechos pasivos que les reconoce el artículo 94 del Estatuto aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926, ratificado como ley en 9 de Septiembre de 1931; y aun cuando los Ministerios de la Guerra y de Marina puedan y deban adoptar las disposiciones precautorias que consideren precisas para que los militares y marinos separados del servicio no recobren derechos militares de los que hayan de quedar definitivamente privados, parece indudable que no se pueden negar a hacer la declaración de que se hallan en situación de retirados, para que puedan hacer efectivas las pensiones que les reconoce la ley en los casos que sea procedente.

Entendiéndolo así, la Presidencia del Consejo de Ministros ha tenido a bien declarar que para que los funcionarios públicos, civiles y militares, a quienes se imponga la pena de separación del servicio, tengan derecho a hacer efectivos los haberes pasivos que les reconoce el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas, es necesario que por los Ministerios de que dependen se declare, cuando sea procedente, que se hallan en situación de jubilados o de retirados, por concurrir para ellos las condiciones exigidas por los artículos 6.º, 9.º, 49 y 55 del expresado texto legal.

Madrid, 25 de Julio de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señores Ministros de la Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación y Subsecretario de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Arma de Aviación militar, con destino en los Servicios de Material e Instrucción, Romualdo Salcedo Abad,

Esta Presidencia ha resuelto autorizarle para que disfrute los quince días de vacaciones de verano en Braga (Portugal), con arreglo a las instruc-

ciones aprobadas por Orden circular de 5 de Julio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de la Guerra, Estado y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Como resultado de los concursos anunciados por Orden de 26 de Junio último (GACETA núm. 179), para cubrir una vacante de Capitán en la Escuadrilla "Y-2", y otra de subalterno en la Escuadrilla "Y-1" del Arma de Aviación militar,

Esta Presidencia ha resuelto destinar para ocuparlas al Capitán D. Martín Selgas Perea y Alférez D. Crescencio Ramos Pérez.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cabo del Arma de Aviación militar Antonio Rodríguez Torquemada, en súplica de que no le sean de aplicación las normas dictadas por Orden de 19 de Febrero último (*Diario Oficial* número 43), y si las de 28 de Junio de 1932 (*D. O.* número 154) para la declaración de aptitud del empleo inmediato,

Esta Presidencia ha resuelto desestimar dicha petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Comandante de Infantería Piloto y Observador de aeroplano, con destino en el Arma de Aviación militar, D. José Maza Saavedra, en súplica de que se le reconozca el derecho a disponer de un asistente en analogía a los demás Jefes y Oficiales del Ejército,

Esta Presidencia, teniendo en cuenta que el artículo 1.º de la Orden de 21 de Agosto de 1934 (GACETA núme-

ro 235), excluye a la Aviación militar de la aplicación de las disposiciones que establecen y regulan el derecho de los Jefes y Oficiales del Ejército que desempeñan determinados destinos en relación con el mando de Fuerzas para tener asistente, ha resuelto desestimar su petición.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

ORDEN CIRCULAR

De conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de concurso para adquisición de metales, con destino al Arma de Aviación militar, del lote número 7, a D. Guillermo Rosset y Turham, en representación de "Autoceros Harry Walker, S. A.", por un importe de 9.880 pesetas, y al propio tiempo declarar desiertos los lotes números 4 y 5, importantes 2.170 y 1.090 pesetas, respectivamente; autorizando a dicha Arma para que proceda a la adquisición de los materiales comprendidos en dichos lotes, mediante gestión directa, con sujeción a los precios y condiciones que sirvieron de base para el concurso, a tenor de lo que previene el artículo 3.º del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

El adjudicatario queda obligado a que los obreros que emplee en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas en los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, han de regir en la adjudicación definitiva.

Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la cantidad de 16.705,83 pesetas para que D. Francisco Delgado Iribarren, Di-

rector general de Prisiones y funcionario en situación de excedencia forzosa del Ministerio fiscal, y D. Quintiliano Saldaña y García-Rubio, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y Director de la Escuela de Criminalología, asistan, en representación de España y como Delegados de este Ministerio, al XI Congreso internacional de Derecho Penal y de Prisiones, que se celebrará en Berlín los días 18 a 24 del próximo mes de Agosto, visitando en días posteriores, por invitación del Gobierno alemán, varios Establecimientos penitenciarios de aquel país, con el fin de que los Delegados oficiales, que asistan a dicha reunión, puedan apreciar directamente el régimen de las Prisiones en Alemania, trasladándose después a Copenhague, para ostentar la misma representación y delegación en la VI Conferencia Internacional para la Unificación del Derecho Penal, que tendrá lugar en aquella capital los días 30 y 31 del expresado mes de Agosto y 1, 2 y 3 de Septiembre, y previa la conformidad prestada a los efectos del artículo 27 del Reglamento de 3 de Marzo de 1925, por el Interventor Delegado en este Departamento del Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer para cumplimentar el citado acuerdo del Consejo de Ministros, que se expida un libramiento a justificar por la suma de 9.865,90 pesetas, a favor de D. Francisco Delgado Iribarren, como comprendido en la segunda de las categorías a que se refiere el Anexo segundo del Reglamento sobre unificación de dietas, de 18 de Junio de 1924, y otro, de 6.839,93, a favor de D. Quintiliano Saldaña y García Rubio, como incluido en la tercera de las referidas categorías, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 1f, concepto 1.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, a fin de que los citados señores realicen la comisión que se les confiere, con derecho a viajes, por cuenta del Estado en territorio español y viáticos y dietas en el extranjero, estas últimas, en pesetas oro, los cuales elevarán un ejemplar duplicado de la Memoria o Memorias que redacten, relativas a los trabajos y resultados de las indicadas reuniones internacionales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Julio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vacante en la plantilla del personal administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales una plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase, y por traslado de esa Audiencia a la de Valladolid de doña María del Rosario Otero,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la referida plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase de la Secretaría de gobierno de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. José Valle Castañón, que ocupa el número ocho del Cuerpo de Aspirantes a dichas plazas, según propuesta formulada y aprobada en 8 de Junio de 1933.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Acordada por la Sección 4.ª del Consejo Superior de Protección de Menores, en 22 de Junio anterior, la reorganización de la Casa-Escuela de Los Arcos, para niñas, institución al servicio del Tribunal tutelar de Madrid, con el fin de destinarla al internamiento de menores (muchachas) de tipo psicológico o patológico homogéneo, cuyo tipo sea señalado por dicha Sección 4.ª, según las necesidades del Tribunal, como Presidente del Consejo Superior vengo en disponer lo siguiente:

Se convoca a concurso para la provisión de tres plazas de Maestras de la Casa-Escuela de Los Arcos, en Chamarín de la Rosa, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los cargos a cubrir en la Casa-Escuela para niñas, dependiente del Tribunal tutelar de Menores, de Madrid, son los de Directora, Vicedirectora y Auxiliar, según el orden en que sean designadas por el Tribunal correspondiente.

2.ª La remuneración anual fijada para cada una de dichas plazas es la de 3.000 pesetas, más la vivienda y manutención, derivados de la obligación aneja a estos cargos de residir en dicha Escuela.

3.ª El concurso es libre y de méritos, debiendo aportar los concursantes los títulos y documentos que los justifiquen.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar los méritos y trabajos de las concursantes estará constituido por el Secretario general del Consejo Superior de Protec-

ción de Menores y los dos Vocales del mismo doña Rafaela Jiménez Quesada y D. Joaquín Espinosa, cuyo Tribunal podrá exigir las pruebas adicionales que estime convenientes a las concursantes.

5.ª El plazo para la presentación de solicitudes y documentos que justifiquen los méritos es el de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación, y dicha presentación se hará en el Consejo Superior de Protección de Menores, plaza de las Cortes, 3, principal.

6.ª El Tribunal resolverá en los quince días siguientes, y los nombramientos de las personas propuestas tendrán el carácter de interinos hasta que en un plazo prudencial, que señalará la Sección 4.ª de dicho Consejo Superior, se confirmen los nombramientos.

Madrid, 26 de Julio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Secretario general del Consejo Superior de Protección de Menores,

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, he resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada, al General de División, en situación de segunda reserva, D. Pablo Rodríguez García, con la antigüedad de 6 de Junio último; debiendo percibirla, a partir de 1.º del mes actual, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por tener su residencia en Madrid, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (D. O. número 237).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Julio de 1935.

GIL ROBLES

Señores General Jefe de la primera División orgánica, Presidente del Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, he resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz

de la última Orden citada, al General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. Fernando Jiménez y Sáenz, con la antigüedad de 23 de Abril próximo pasado; debiendo percibirla, a partir de 1.º de Mayo último, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (*Diario Oficial* núm. 237).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Julio de 1935.

GIL ROBLES

Señores General de la cuarta División orgánica, Presidente del Consejo director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Interesada por la Dirección general de Montes, en comunicación de fecha 27 de Junio próximo pasado, la importación, con franquicia arancelaria, de un modelo en corte de un motor Junkers Diessel para importar por la Aduana de Port-Bou, con destino a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de Madrid, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas (*GACETA* de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *GACETA DE MADRID*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio Instrucción pública en Orden fecha 29 de Junio último, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la Disposición 2.ª del Arancel de Aduanas (*GACETA* de 20 de Junio de 1935),

ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *GACETA DE MADRID*.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Aktiebolaget Winkelcentrifug-Stookolm.

Número de bultos: Una caja marca P. P., número 1, p. b. 50 kilogramos, neto 30 kilogramos.

Detalle del material: Una centrifuga eléctrica.

Consignatario: Del Río y Batrina, Sociedad anónima.

Destinatario: Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Remitente: Carl Reichert, Viena (Austria).

Número de bultos: Una caja marca C. R., número 363, p. b. 55 kilogramos, neto 25,800 kilogramos.

Detalle del material: Una cámara microfotográfica, Kan S., con accesorios. Una lámpara lux S, con accesorios y resistencia. Una gran platina microscópica.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Laboratorio de Microbiología.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Una caja marca F. M., número 114.447, p. b. 61 kilogramos.

Detalle del material: Un equipo Zeiss, completo, para la proyección de experimentos de óptica.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina de Santiago.

Remitente: Carl Zeiss, de Jena (Alemania).

Número de bultos: Una caja marca C. Z., número 14.541, p. b. 80 kilogramos.

Detalle del material: Un oftalmómetro Zeiss, Jena, con pie cuadrado, mesa instrumental, mentera y apoyo, frente formando todas estas piezas parte del mismo aparato.

Consignatario: Recarter.

Destinatario: Facultad de Medicina Universidad de Santiago.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, marca C. Z., número 11.744; peso bruto, 26 kilogramos; neto, 12,100 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de estativo LCO, con tubo binocular L inclinado y tubo recto L, revólver para cuatro objetivos, condensador 1,2, objetivo acromático

co 8/9,20, objetivo ídem 40/0,65, objetivo ídem 90/1,25, con diafragma iris, par de oculares Huygens 7x, ídem ídem ídem 1,0x, ídem ídem 15x.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Escuela Superior de Veterinaria, Cátedra de Bacteriología, de Córdoba.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, marca E. C., número 11.740; peso bruto, 26 kilogramos, y neto, 12,700 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de estativo LCC, con corredera para centrar los objetivos, revólver para cuatro objetivos, condensador aplanático 1,4, objetivo acromático 10/0,30, ídem ídem 40/0,65, ídem ídem 90/1,25, con iris, objetivo apromático 6/0,15, ídem ídem 60/1,40, par de oculares compensadores, par de oculares 10x, par de oculares Huygens 7x, tubo binocular oblicuo, tubo monocular oblicuo, tubo monocular recto.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Escuela Superior de Veterinaria, Cátedra de Genética, de Córdoba.

Remitente: Reichert, fábrica de instrumentos de óptica. Viena.

Número de bultos: Una caja, marca C. R., número 99; peso bruto, 20 kilogramos; neto, 15 kilogramos.

Detalle del material: Un micrótomó de carro Cm. J.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, de Madrid.

Para importar por la Aduana de Santander.

Remitente: E. Leitz de Wetzlar (Alemania).

Número de bultos: Una caja, marca E. L., número 109.644; peso bruto, 64 kilogramos; neto, 36 kilogramos.

Detalle del material: Tres microscopios.

Consignatario: Valentín Abad.

Destinatario: Facultad de Ciencias, Cátedra de Histología, de Madrid.

Para importar por la Aduana de Pasajes.

Remitente: Dr. Theodor Echuchardt de Görlitz (Alemania).

Número de bultos: Siete, números del 1 al 7; peso bruto, 105, 25, 25, 20, 60, 45 y 10 kilogramos.

Detalle del material: Productos químicos para análisis.

Consignatario: Vda. de Camilo Ochoa de Zabalegui.

Destinatario: Laboratorio de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de Madrid.

Para importar por la Aduana de Bilbao.

Remitente: Frank Wigglesworth & Co Limited (Inglaterra).

Número de bultos: Dos, marcas C. D. R., número 15.570; peso bruto, 610 y 140 kilogramos; neto, 501 y 101,600 kilogramos.

Detalle del material: Engranajes, poleas y cuerdas.

Consignatario: Joaquín Pages.

Destinatario: Instituto Nacional Agronómico.

Remitente: Siemens Halske A. G., de Berlín (Alemania).

Número de bultos: Una caja, marca W. W. N., número 290.260; peso bruto, 62 kilogramos; neto, 24,992 kilogramos.

Detalle del material: Aparato electromotórico (tipo pequeño), con sus accesorios.

Consignatario: Yanke Hermanos

Destinatario: Facultad de Medicina de Zaragoza.

Para importar por la Aduana de Barcelona.

Remitente: E. Merck Darmstadt:

Número de bultos: Ocho cajas, marcas F. de C., número 10.106; peso bruto, 105, 95, 100, 14, 18, 20, 54 y 4 kilogramos; neto, 51,795, 60, 48,150, 5, 4,500, 3,100, 20,900 y 0,500 kilogramos.

Detalle del material: Productos químicos para análisis.

Consignatario: E. Jeeniche Mancean. Antwerpen.

Destinatario: Facultad de Ciencias de Zaragoza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de don Higinio Cegarra Aparicio solicitando la habilitación de la Aduana de Valverde del Fresno para la importación de minerales de estaño y wolfram:

Resultando que funda su petición en la circunstancia de poseer una instalación para el beneficio de los minerales de estaño extraídos de la mina "María", situada en Navasfrías (Salamanca), donde podría beneficiar también los importados de Portugal:

Resultando favorables los informes de las Autoridades provinciales que prescribe el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Vista esta disposición; y

Considerando que la habilitación pedida puede aumentar el tráfico, la actividad industrial y la recaudación del Tesoro, sin daño para sus intereses,

Este Ministerio ha acordado habilitar la Aduana de Valverde del Fresno para la importación de minerales de estaño y wolfram.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la Comandancia de Navarra, D. Hilario Jaén Garrido,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Valencia, con los noventa céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (C. L. núm. 127); disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señores Generales de la sexta y tercera Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en trámite de inscripción para operar en el seguro de vida a prima fija de Mutua General de Seguros, Barcelona, y en él los documentos que remite con su escrito de 3 de Junio del corriente año:

Resultando que las correspondientes Secciones de la Dirección general de Seguros, a la vista de las bases técnicas, tarifas, tablas de mortalidad, Reglamento por que ha de regirse el Ramo de Vida, certificaciones remitidas, Estatutos sociales, modelos de pólizas y depósitos necesarios, informan todas ellas de modo favorable a la inscripción solicitada:

Visto lo preceptuado en el artículo segundo de la Ley de 14 de Mayo de 1908; artículos 16, 17, 22, 25, 33, 34, 35, 48, 49 y 50 del Reglamento para su aplicación, y disposiciones concordantes; y

Considerando que los justificantes y documentos remitidos por Mutua General de Seguros, en solicitud de autorización para establecer entre sus mutualistas el Seguro de Vida a prima fija se ajusta a los términos de los preceptos legales y reglamentarios en vigor, dentro de su naturaleza mutua, habiendo acreditado a su vez la constitución de depósitos necesarios recientes, en valores públicos del Estado español, por cifra superior a 500.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado inscribir en el Registro establecido por la Ley de 14 de Mayo de 1908 para operar en Seguros de Vida a prima fija, a Mutua General de Seguros, Barcelona, con aprobación de la documentación presentada con su instancia fecha 3 de Junio último, sin perjuicio de que en el plazo de un mes remita a la Dirección general de Seguros ejemplares impresos y completos de los modelos de pólizas, así como del Reglamento por que ha de regirse el nuevo ramo que crea; y sin perjuicio también de enviar en su día los Estatutos generales de la Mutualidad, reconociendo en ellos las variantes a que da lugar esta ampliación de operaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: Con objeto de favorecer la exportación de los productos nacionales se ha permitido siempre, al amparo del Arancel y de las Ordenanzas de Aduanas, la importación y exportación de envases en régimen temporal. Generalmente se efectúa la importación del envase vacío para su devolución al punto de origen, lleno de productos nacionales. La exportación, por el contrario, presupone la salida del envase lleno de productos nacionales, pudiendo volver lleno o vacío al territorio español. Claramente se advierte la diferencia que existe entre ambas clases de comercio: en la importación temporal de envases, se presupone que el envase es extranjero y hay que efectuar el despacho previa la prestación de una garantía o fianza a responder de la salida del envase dentro del plazo reglamentario; por el contrario, en la exportación temporal de envases nacionales o nacionalizados la reim-

portación se verifica con completa libertad de derechos siempre que se justifique, con los documentos de salida, la identidad del envase exportado con el que se devuelve.

Además de las diferencias fundamentales en el régimen temporal de envases que quedan anteriormente expuestas, hay otra, principalísima e interesante, que no se ha consignado expresamente en los reglamentos, pero que es preciso determinar, toda vez que de poco tiempo a esta parte se advierte que hay comerciantes establecidos en España que utilizan envases de su propiedad al amparo del régimen de importación temporal, siendo así que, en este caso, los expresados comerciantes, con arreglo al espíritu de la vigente legislación fiscal, deben, o construirlos en España, o, si los importan del extranjero, nacionalizarlos mediante el pago de derechos y después al reexportarlos hacer uso de los beneficios del régimen de exportación temporal. Y como es evidente que con la viciosa operación indicada se causa verdadera lesión al interés del Tesoro; por privarle de ingresos que legítimamente le corresponden,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que los importadores de envases en régimen temporal no podrán ser nunca dueños o propietarios de los mismos, y si lo fueran, se entenderá cometido un acto de defraudación, que se sancionará y tramitará con arreglo a los preceptos de la Ley vigente en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Carabineros en situación de disponible forzoso en la primera División orgánica y en comisión activa del servicio en la Sección del Instituto afecta a la Subsecretaría de este Departamento ministerial, don Miguel Yúfera Soler,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de viajar en distintos países de Europa, excepto Rusia, con arreglo a lo prevenido en las Instrucciones de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101), debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en las órdenes de 5 de Mayo de 1927 y 27 de Junio de 1931 (Colec-

ción Legislativa números 221 y 681, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Julio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señores General de la primera División orgánica, Inspector general de Carabineros y Coronel Jefe de la Sección de Carabineros afecta a la Subsecretaría de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Capitán de la Comandancia de Carabineros de Zamora D. César Delgado García Luengo, pase a situación de disponible gubernativo en la cuarta División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Barcelona, como comprendido en el artículo 5.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Julio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señores Generales de las séptima y cuarta Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

ORDEN CIRCULAR

La cartera-nombramiento que en la actualidad usa el personal del Instituto de Carabineros, además de carecer de la fuerza legal necesaria para constituir un legítimo documento de identidad, indispensable a todo organismo, une a su pobrísima presentación exterior un inadecuado formulario interno que no responde a ninguna necesidad real, y está ornada del antiguo emblema de dicho Instituto que contenía atributos del extinguido régimen, tachado hoy con tinta indeleble.

Propuesta por la Inspección general de Carabineros su sustitución por un nuevo carnet de identidad,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el modelo que remite y que a continuación se describe, que servirá de documento legal para que todo el personal de Suboficiales y tropa del Instituto de Carabineros pueda en cualquier momento acreditar su personalidad. Este carnet sustituirá la actual cartera-nombramiento, que deberá quedar nula y sin valor alguno en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de esta disposición, para cuyo desarrollo se tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

1.ª Características del nuevo carnet: Cartera con tapas flexibles de piel inglesa, color azul tina, de 0,12 por 0,08 metros, con puntas redondeadas, formando estuche, con fuelle en su lado interior derecho; al exterior lleva estampado, en dorado, el escudo nacional, y la inscripción "Instituto de Carabineros. Carnet de identidad"; en su cara interior izquierda, en cartulina azulada, lleva el número del carnet, un rectángulo de 0,06 por 0,04 metros para la fotografía del interesado, en busto, de uniforme y descubierto, nombre, apellidos y empleo del titular, firma de éste, del Jefe de la unidad a que pertenezca, cuando se le expida dicho documento; sello en seco del Ministerio de Hacienda, y en tinta, el de la Comandancia, abarcando parte del margen derecho de la fotografía; sobre el estuche del lado interior derecho, en cartulina, también azulada, habrá una indicación impresa para anotar el ascenso al empleo inmediato del interesados, que al obtenerlo, lo firmará y sellará el Jefe de la Comandancia en que sirva, e impresas las instrucciones para el uso del referido carnet.

2.ª La Inspección general de Carabineros remitirá a este Ministerio las cartulinas que han de revestir interiormente los nuevos carnets, a fin de estampar en ellas el sello en seco de este Departamento. Una vez selladas se devolverán a dicha Inspección para su entrega al constructor de los nuevos carnets.

3.ª A medida que la Inspección general de Carabineros cuente con existencias de carnets fabricados, procederá a su numeración correlativa, sentando estos números en un libro al efecto, verificado lo cual los remitirá a las Comandancias y Colegios del Instituto en número igual al del personal de Suboficiales y tropa que constituyan su plantilla. Recibidos los carnets, se procederá a unir a ellos un retrato, que facilitarán los interesados, de tamaño 6 por 4 centímetros, en busto, de uniforme y descubierto, en el que se estampará el sello oficial de tal modo que abarque por mitad el retrato y la cartulina sobre la que va adherido aquél. La firma del Jefe de la Comandancia o unidad a que corresponda autorizará el carnet.

4.ª Por las expresadas unidades se remitirá con urgencia a la Inspección general de Carabineros relación nominal del personal a que se haya adjudicado cada carnet, con expresión de su categoría y número de orden de aquél. La citada Inspección consignará estos datos en el libro a que antes se hace referencia para que en todo momento exista noticia del número asignado a

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Valentín Delgado Encinas y otros señores, obreros al servicio del Parque de Automovilismo y Radiotelegrafía de la Dirección general de Seguridad, elevada por conducto del Sr. Director de aquél, en la que solicitan sea ampliada la edad señalada para poder tomar parte en el concurso-oposición convocado con fecha 10 del corriente mes, a fin de cubrir vacantes de Vigilantes conductores,

Se ha acordado, teniendo en cuenta el informe emitido en el expresado documento, y considerando atendibles los fundamentos de su solicitud, ampliar hasta los menores de treinta y cinco años el día que deban comenzar los ejercicios, la edad fijada en el caso primero de la Orden de convocatoria antes citada.

Asimismo podrán tomar parte en dicho concurso-oposición, sin limitación de edad, los que, en virtud de concurso a destinos públicos, hubieren sido nombrados definitivamente por la Junta clasificadora de aspirantes a los mismos, como chófer de vehículos al servicio de los Sres. Gobernadores civiles, habiéndolos prestado más de un año sin interrupción y cesado en este empleo al hacerse cargo de la Dirección general de Seguridad, en 1.º de Enero de 1933, de la consignación y servicios de los expresados vehículos oficiales, Ayudantes de conductores de coches oficiales afectos al Parque Móvil y obreros oficiales de montaje en los talleres de los servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía del mismo Parque de esa Dirección general de Seguridad; circunstancias que deberán ser debidamente acreditadas por los solicitantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Subdirector general de Seguridad, en funciones de Director.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los empleos que se citan al personal del Cuerpo de Suboficiales de este Instituto que se expresa en la siguiente relación, que comienza con D. Sebastián Tous Sancho y termina con D. Evaristo Rodríguez Gómez, asignándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 26 de Julio de 1935, debiendo causar alta con el carácter de forzoso, a partir de la

cada uno, que deberá ser sabido de memoria por el interesado.

5.º Teniendo en cuenta que la total sustitución de las antiguas carteras por el carnet de identidad que ahora se establece ha de hacerse en un plazo máximo de cuatro meses, transcurrido el cual deberán quedar aquellas nulas y sin ningún valor, los Jefes de Comandancia y Unidades a que afecte el cambio prevendrán al personal a sus órdenes se provea con anticipación del retrato que deben facilitar, a fin de conseguir la mayor rapidez y evitar los perjuicios a que daría lugar el estar indotados del documento legal de identidad.

6.º Este documento sólo caduca por retiro del interesado, promoción al empleo de Oficial o segundo ascenso, dentro de las categorías inferiores; pero podrá ser reemplazado por pérdida o deterioro notable que lo inutilice.

En estos últimos casos, se asignará el mismo número al que lo reemplace, y en todos los demás se adjudicará con número diferente, declarándose nulos los anteriores, previa publicación de esta circunstancia en la GACETA DE MADRID y estampación en el carnet correspondiente de la palabra "Anulado", que suscribirá el Jefe de la unidad a que el interesado pertenezca.

Estos carnets se devolverán a sus propietarios después de cumplido este requisito.

7.º Tan pronto como las distintas unidades reciban de la Inspección general los carnets que correspondan a su dotación en plantilla, le acusarán recibo de ellos y transferirán su importe, a razón de 2,33 pesetas por unidad, a la Caja Central del Instituto, para que por ésta se haga el correspondiente abono al constructor.

No obstante, si lo permite el estado de los fondos de la Caja Central, no será preciso este requisito para hacer el abono correspondiente.

Las Comandancias se resarcirán de este adelanto por medio de cargo a los interesados en sus haberes o fondo de Gran Masa.

8.º Al personal que sucesivamente vaya causando alta en el Instituto, se le proveerá también de su correspondiente carnet de identidad, y para ello serán interesados de la Inspección general por los Jefes respectivos, expresando el nombre del individuo a que se han de adjudicar, entendiéndose que para que no pueda demorarse el disfrute del beneficio que su posesión proporciona en viajes por ferrocarril, podrán ser interesados telegráficamente, aun para aquellos indi-

viduos de nuevo ingreso que en una Comandancia se filien para otra distinta, correspondiendo a los Jefes que los soliciten la autorización del documento, dando cuenta a la de destino de haberse dotado de él a cada individuo que se encuentre en este caso.

En igual forma podrá procederse con el personal veterano, cuando la urgencia del caso así lo requiera.

9.º Para que la Inspección general de Carabineros pueda atender en cualquier momento al suministro de carnets de que trata la instrucción anterior, adquirirá en firme 1.500 ejemplares, custodiándolos y conservándolos bajo su responsabilidad.

El importe de este depósito se adelantará por la Caja Central del Instituto, resarciéndose de él por medio de cargo que pasará a las distintas unidades, previa nota mensual de los que se hayan adjudicado, que será remitida por la Inspección general con detalle numérico por Comandancias.

10. El reconocimiento de los carnets que entregue el constructor se hará por la Junta que eligió el modelo, o por la que designe el Inspector general, pero habrá de formar parte de ella, necesariamente, un Jefe u Oficial, por lo menos, de los que prestan servicio en la Sección del Instituto afecta a la Subsecretaría de este Ministerio.

11. El importe de las antiguas carteras-nombramiento que resulten sobrantes al comenzar la adjudicación del nuevo carnet de identidad, se cargará definitivamente a los fondos de Entretenimiento de las Comandancias de Carabineros.

12. Contenidas en el lado derecho interno del carnet las instrucciones para su uso, se atenderá a ellas el personal, y en evitación de las responsabilidades que pudieran derivarse de su inobservancia; y

13. El personal del Cuerpo de Suboficiales tendrá presente que la tarjeta militar de identidad de que se halla dotado es perfectamente compatible con el carnet de identidad del Instituto de Carabineros, único documento acreditativo de su personalidad en funciones del servicio, sin perjuicio de utilizar aquella en los viajes por ferrocarril que realice sin pasaporte, con arreglo a las disposiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor ...

revista administrativa del próximo mes de Agosto, en los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

A Brigadas de Infantería.

Sargento de la Comandancia de Baleares D. Sebastián Tous Sancho, a la de Ciudad Real.

Sargento de la Comandancia de Oviedo D. Florentino de Blas Gómez, a la misma.

Sargento de la Comandancia de Vizcaya D. Basilio Gómez Remolino, a la de Santander.

Sargento de la Comandancia de Sevilla exterior D. Diego Rodríguez Estévez, a la misma.

Sargento de la Comandancia de Logroño D. Daniel Rocandio Domínguez, a la misma.

Sargento del 19.º Tercio D. Feliciano Cuén García, a la Comandancia de Burgos.

Sargento de la Comandancia de Lérida D. Miguel Vicéns Moles, a la misma.

Sargento de la Comandancia de Navarra D. Epifanio Pacho Sánchez, a la de Palencia.

Sargento de la Comandancia de Castellón D. Juan Gregori Porcar, a la de Guadalajara.

Sargento de la Comandancia de Marruecos D. José Domínguez Jandos, a la misma.

Sargento de la Comandancia de Guadalajara D. Cástor Palacios Nogue-rón, a la misma.

Sargento del 19.º Tercio D. Manuel Carceller Querol, a la Comandancia de Burgos.

Sargento del 19.º Tercio D. Joaquín Mas Meseguer, a la Comandancia de Burgos.

Sargento de la Comandancia de Sevilla exterior D. Manuel Agüera Bencano, a la misma.

Sargento de la Comandancia de Granada D. Damián Santaella Sáez, a la misma.

Sargento de la Comandancia de Huelva D. Jesús Aguado Cuadrillero, a la de Segovia.

Sargento de la Comandancia de Marruecos D. Epifanio Martínez de la Cruz, a la misma.

Sargento de la Comandancia de Toledo D. Rufo Dorado Hernández, a la de Ciudad Real.

Sargento de la Comandancia de Burgos D. Agapito López González, a la misma.

Sargento de la Comandancia de Cáceres D. Ventura Fernández Zarza, a la de Huelva.

Sargento de la Comandancia de Málaga D. Salvador Guirado García, a la misma.

Sargento de la Comandancia de Málaga D. Francisco Rueda Castillo, a la misma.

Sargento de la Comandancia de

Córdoba D. José Raya Urbano, a la misma.

Sargento de la Comandancia de Valencia interior D. José Mollá Puerto, a la de Jaén.

A Sargentos de Infantería.

Cabo de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife D. Juan Beltrán Bello, a la de Málaga.

Cabo de la Comandancia de Huelva D. José Pino Pérez, a la misma.

Cabo de la Comandancia de Huesca D. Antonío Serrano Gómez, a la misma.

Cabo de la Comandancia de Oviedo D. Isidoro Hernández Gonzalo, a la misma.

Cabo del 19.º Tercio D. Miguel Terrén Casaña, a la Comandancia de Barcelona.

Cabo de la Comandancia de Guadalajara D. Joaquín Díaz Hernández (1.º), a la de Soria.

Cabo del 19.º Tercio D. Luciano Rubio y Rubio, a la Comandancia de Barcelona.

Cabo de la Comandancia de Tarragona D. Pedro Jimeno Carbó, a la misma.

Cabo de la Comandancia de Badajoz D. Eduardo Hurtado Gómez, a la misma.

Cabo del 4.º Tercio D. Daniel Villalobos Pastor, a la Comandancia de Palencia.

Cabo de la Comandancia de Murcia D. Antonio Sánchez Abril, a la de Ciudad Real.

Cabo de la Comandancia de Zamora D. Restituto Migueles del Barrio, a la de Lugo.

Cabo de la Comandancia de Huelva D. Manuel Hidalgo Calderón, a la misma.

Cabo del 19.º Tercio D. Leonardo Ossorio Gómez, a la Comandancia de Castellón.

Cabo de la Comandancia de Almería D. Pascual Gallardo Martínez, a la de Granada.

Cabo de la Comandancia de Castellón D. Amadeo Bartoll Aicart, a la misma.

Cabo del 14.º Tercio D. Angel Fuentes Sánchez Ocaña, a la Comandancia de Toledo.

Cabo de la Comandancia de Segovia D. Emilio Griño González, a la de Palencia.

Cabo de la Comandancia de Jaén don Julián García González (1.º), a la misma.

Cabo de la Comandancia de Gerona D. Maximiliano Gutiérrez Sánchez, a la de Logroño.

Cabo de la Comandancia de Santander D. Modualdo Fernández Blanco, a la de Palencia.

Cabo del 4.º Tercio D. Francisco Berlanga Jiménez, a la Comandancia de Córdoba.

Cabo de la Comandancia de Sevilla exterior D. Rafael Caballero Ocaña, a la misma.

Cabo del 4.º Tercio D. José Cerezal Cúe, a la Comandancia de Palencia.

Cabo de la Comandancia de Badajoz D. Juan Seguedo García, a la misma.

Cabo de la Comandancia de Palencia D. Modesto Manrique Manrique, a la de Oviedo.

Cabo de la Comandancia de Sevilla interior D. José Roncero Serrano, a la de Oviedo.

A Sargento de Caballería.

Cabo de la Comandancia de Orense D. Evaristo Rodríguez Gómez, a la de Córdoba.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto, que se expresa en la siguiente relación, que comienza con el Brigada D. Cástor Alvarez Urrutia y termina con el Sargento D. Constancio Ruiz Vesga, causen alta a partir de la revista administrativa del próximo mes de Agosto, en los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Brigadas de Infantería.

D. Cástor Alvarez Urrutia, de la Comandancia de Palencia, a la de Navarra (forzoso).

D. Pedro Navarro Ramírez, de la Comandancia de Lérida, a la de Albacete (forzoso).

D. Pedro González Ranero, de la Comandancia de Oviedo, a la de Huelva (forzoso).

D. Pedro Allué López, de la Comandancia de Oviedo, a la de Zaragoza (forzoso).

D. Manuel Pedrinaci Peso, de la Comandancia de Oviedo, a la de Guipúzcoa (forzoso).

D. José García Cánovas (2.º), de la Comandancia de Albacete, a la de Murcia (forzoso).

Brigadas de Caballería.

D. Martín Barangua Ascaso, de la Comandancia de Málaga, al 14.º Tercio (forzoso).

D. Pedro Ballesteros San León, de la Comandancia de Oviedo, al 14.º Tercio (forzoso).

D. Manuel del Rey Alonso, de la Comandancia de Cádiz, al 14.º Tercio (forzoso).

D. Miguel Fraile Velázquez, de la Comandancia de La Coruña, al 4.º Tercio (forzoso).

D. Fausto Reguero Arahueté, de la Comandancia de Madrid, al 4.º Tercio (forzoso).

D. Norberto Llano Rodrigo, de la Comandancia de Málaga, al 4.º Tercio (forzoso).

D. Manuel Prados Fernández, de la Comandancia de León, a la de La Coruña (forzoso).

D. José Francisco Pérez, de la Comandancia de Granada, al 19.º Tercio (forzoso).

D. Lisardo Baena Núñez, de la Comandancia de Sevilla interior, a la de Granada (forzoso).

D. Silvestre Montero Ramos, de la Comandancia de Teruel, a la de Ciudad Real (forzoso).

D. Ricardo Zafra Martínez, de la Comandancia de Zaragoza, a la de Córdoba (forzoso).

D. Gabino Sanz Alfaró, de la Comandancia de Málaga, a la de Zaragoza (forzoso).

D. José Martos Almodóvar, de la Comandancia de Sevilla exterior, a la del interior (forzoso).

D. Eustaquio Fernández Novalvos, de la Comandancia de Córdoba, a la de Toledo (forzoso).

Sargentos de Infantería.

D. Emiliano Gallego Alonso, de la Comandancia de Badajoz, al 14.º Tercio (voluntario).

D. Buenaventura Rodríguez Batuecas, de la Comandancia de Sevilla exterior, al 14.º Tercio (forzoso).

D. Cándido Bote Fernández, de la Comandancia de Córdoba, al 19.º Tercio (voluntario).

D. Santiago Morales Palma, de la Comandancia de Huelva, a la de Gerona (forzoso).

D. Domingo Calleja Belinchón, de la Comandancia de Castellón, a la de Lérida (forzoso).

D. José Hernández Ibáñez, de la Comandancia de Palencia, a la de Navarra (forzoso).

D. Manuel Cubas Talaverón, de la Comandancia de Córdoba, a la de Sevilla exterior (forzoso).

D. Daniel Arias Arés, de la Comandancia de Oviedo, al 19.º Tercio (voluntario).

D. Rafael Ramón Martínez, de la Comandancia de Ciudad Real, al 14.º Tercio (forzoso).

D. Tomás López Álvarez, de la Comandancia de Lugo, a la de Vizcaya (forzoso).

D. Antonio Campins Morey, de la Comandancia de Valencia exterior, a la de Baleares (forzoso).

D. Juan Fernández Serrano (3.º), de la Comandancia de Jaén, a la de Valencia exterior (forzoso).

D. Juan Martínez Álvarez, de la Comandancia de Oviedo, a la de Valladolid (forzoso), como radiotelegrafista, cargo que desempeñará.

D. Francisco Rodríguez Calderón, de la Comandancia de Cádiz, a la de Valencia interior (forzoso).

D. Teófilo Martín Martín, de la Comandancia de Oviedo, a la de Burgos (forzoso).

D. Valentín Cuadra Hernández, de la Comandancia de Tarragona, al 19.º Tercio (forzoso).

D. Angel González Bueno, de la Comandancia de Navarra, al 19.º Tercio (forzoso).

D. Pedro Ruiz Escobar, de la Comandancia de Palencia, a la de Navarra (forzoso).

D. Bernardino Gómez Sánchez, de la Comandancia de Soria, a la de Guadalajara (forzoso).

D. Miguel Alcón Sánchez, de la Comandancia de Barcelona, a la de Cáceres (forzoso).

D. Rafael Jiménez Moya, de la Co-

mandancia de Barcelona, a la de Córdoba (forzoso).

D. José Álvarez Rodríguez, de la Comandancia de Cádiz, a la de Huelva (forzoso).

D. Constancio Ruiz Vesga, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Valladolid (forzoso).

Ilmo. Sr.: En el recurso Contencioso-administrativo número 11.327, promovido por el Ayuntamiento de Burgos, contra Orden de este Ministerio de 16 de Enero de 1931, mediante la que se resolvió el expediente sobre autorización a dicho Ayuntamiento para enajenar una parcela de terreno sobrante de vía pública, con obligación de abonar el 20 por 100 de la venta que corresponde al Estado, la Sala correspondiente ha dictado, con fecha 29 de Junio último, sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado del recurso interpuesto y de la demanda formalizada a nombre del Ayuntamiento de Burgos, contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Enero de 1931, por la que, de conformidad con el de Hacienda, se autorizó a dicho Ayuntamiento para enajenar una parcela sobrante de vía pública con destino a edificación y con la obligación, por parte del mismo, de satisfacer el importe del 20 por 100 de la venta que corresponde al Estado; cuya Real orden, en todas sus partes, declaramos firme y subsistente.”

En vista de dicho fallo, he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.

P. D.,
J. MARTI DE VESES

Señor Director general de Administración.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último, publicada en la GACETA número 185, reduciendo en el Instituto la plantilla de Cornetas y Trompetas,

Este Ministerio ha resuelto que para amortizar el sobrante de Cornetas y Trompetas se conceda por una sola vez el derecho a ocupar plaza de Guardia segundo de Infantería y Caballería, respectivamente, a igual número de Cornetas y Trompetas que existan sobrantes, y por orden riguroso de estatura de mayor a menor,

hasta completar el número que exceden.

Por el Inspector general se dictarán las disposiciones convenientes para cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Capitán de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Barcelona, D. Antonio Matji Sagrera,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en Valencia, en las condiciones que determina el artículo 10 del Decreto de 5 de Enero de 1933 (*Diario Oficial* número 5) y demás disposiciones complementarias, quedando agregado para documentación y demás efectos al 5.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Con objeto de sujetar a normas de información concretas las concesiones de creación y supresión de puestos del Instituto, así como el incremento o reducción de las dotaciones que los integran,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Toda solicitud que promuevan los Ayuntamientos a este Ministerio en súplica de que se les conceda un puesto de la Guardia civil o incremento de la dotación del existente, lo harán por conducto de los Gobernadores civiles, cuyas autoridades emitirán su informe, previo el del Jefe de la Comandancia, que unirán al suyo, concretándolo a si lo consideran o no conveniente para el servicio y si cuentan con fuerza disponible en la plantilla de la Comandancia. La resolución que recaiga por este Departamento será comunicada a los Gobernadores civiles, para que por este conducto llegue a conocimiento de la Corporación municipal correspondiente.

2.º Cuando sean entidades o particulares los que promuevan la solicitud, lo harán por conducto de los Ayuntamientos respectivos, que las cursarán al Gobernador civil, proce-

diéndose por dichas Autoridades en la forma que se señala en el caso anterior.

3.º Las propuestas de supresión y traslados de puesto por deficiencia de acuartelamiento o por no convenir al servicio serán cursadas a este Departamento por los Gobernadores civiles, los que unirán a su informe el del Jefe de la Comandancia.

4.º Por la Inspección general de la Guardia civil se pondrá a despacho de este Ministerio la resolución de los expedientes de que queda hecha mención, llevándose en dicho Centro una estadística, por provincias, de este servicio, para la debida consulta y antecedentes.

Madrid, 19 de Julio de 1935.

MANUEL PORTELA

Señores Inspector general de la Guardia civil, Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincia.

Excmo. Sr.: Padecido error de imprenta en la publicación de la relación inserta a continuación de la Orden de este Departamento de 18 del actual (GACETA número 201), por la que se conceden premios de efectividad por quinquenios a Jefes y Oficiales de ese Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificada, por lo que respecta al Capitán D. Manrique de Andrés Rodríguez y Teniente don Cándido Tarrida Carmona, en el sentido de que el primero se llama como queda dicho en vez de como en aquella se consignaba, y al segundo le corresponden 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Zamora, D. Manuel García Mercadillo cese en la comisión que le fué conferida por Orden de este Departamento de 22 de Junio último (GACETA número 179) en la Comandancia de Marruecos, incorporándose a la unidad a que pertenece de plantilla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Julio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Cabo de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Oviedo, José Martínez Jiménez cese en la comisión que le fué conferida por Orden de este Departamento de 22 de Junio último (GACETA número 179) en la Comandancia de Marruecos, incorporándose a la unidad a que pertenece de plantilla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Julio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de ese Instituto D. Antonio Reparaz Araujo, que se encuentra en situación de disponible gubernativo en Jaraiz de la Vera (Cáceres), pase a la de disponible forzoso, apartado A), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA número 6), continuando agregado para haberes a la Comandancia de Cáceres y para documentación al 11.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna:

Presidente, D. José María Ramos Loscertales, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Vocales: D. José María Ots Capdequí, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Galo Sánchez y Sánchez, Catedrático de la Universidad de Madrid y Consejero; D. Manuel Torres López, Catedrático de la Universidad

de Salamanca, y D. Ramón Prieto Bancas, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Vocales suplentes: D. José A. Rubio, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. Luis García Valdeavellano, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Ramón Riaza Martínez, Catedrático excedente, y D. José López Ortiz, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.º, artículo 2.º, grupo 20, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio, la cantidad de 8.000 pesetas para material de oficina inventariable de las Secciones administrativas de Primera enseñanza durante el semestre actual, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya, por trimestres, en la proporción siguiente:

A la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, que tiene más de 2.300 Maestros, 114,10 pesetas.

A cada una de las provincias de Madrid, León, Barcelona y Valencia, que tienen más de 1.800 Maestros y menos de 2.300, a 103,10: 412,40 pesetas.

A cada una de las provincias de Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo y Burgos, que tienen más de 1.300 Maestros y menos de 1.800, a 92,10 pesetas: 460,50.

A cada una de las provincias de Murcia, Zaragoza, Granada, Santander, Salamanca, Lérida, Badajoz, Sevilla, Huesca, Alicante, Navarra, Jaén, Cáceres, Almería, Córdoba, Málaga, Vizcaya, Zamora y Toledo, que tienen más de 800 Maestros y menos de 1.300, a 81,10 pesetas: 1.540,90.

A cada una de las provincias de Guadalajara, Tarragona, Gerona, Soria, Castellón, Cuenca, Valladolid, Teruel, Avila, Palencia, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Baleares, Albacete, Cádiz, Ciudad Real, Logroño, Las Palmas, Huelva, Guipúzcoa y Alava, que tienen menos de 800 Maestros, a 70,10 pesetas: 1.472,10.

2.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministe-

rio se libre en firme a favor de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, o personas que ellos designen, la cantidad que a cada uno corresponda, con cargo a los mencionados capítulo, artículo, grupo y concepto del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 21, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio, la cantidad de 34.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Secciones administrativas de Primera enseñanza durante el segundo semestre actual, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres, en la proporción siguiente:

A la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, que tiene más de 2.300 Maestros, 495 pesetas.

A cada una de las provincias de Madrid, León, Barcelona y Valencia, que tienen más de 1.800 Maestros y menos de 2.300, a 445 pesetas: 1.780.

A cada una de las provincias de Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo y Burgos, que tienen más de 1.300 y menos de 1.800, a 395 pesetas: 1.975.

A cada una de las provincias de Murcia, Zaragoza, Granada, Santander, Salamanca, Lérida, Badajoz, Huesca, Sevilla, Alicante, Navarra, Jaén, Cáceres, Almería, Córdoba, Málaga, Vizcaya, Zamora y Toledo, que tienen más de 800 Maestros y menos de 1.300, a 345 pesetas: 6.555.

A cada una de las provincias de Guadalajara, Tarragona, Gerona, Soria, Castellón, Cuenca, Valladolid, Teruel, Avila, Palencia, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Baleares, Albacete, Cádiz, Ciudad Real, Logroño, Las Palmas, Huelva, Guipúzcoa y Alava, que tienen menos de 800 Maestros, a 295 pesetas: 6.195.

2.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se libre en firme, a favor de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza o personas que ellos designen, la cantidad que a cada una corresponda, con car-

go a los mencionados capítulo, artículo, grupo y concepto del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Universidad Central en solicitud de que se den normas para la inscripción de matrícula de alumnos oficiales y no oficiales, y para el ingreso en las respectivas Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que el período de inscripción de matrículas en las Universidades de la República sea el siguiente:

Examen de ingreso: Del 1 al 20 de Agosto, como prescribe la Orden de 25 de Abril de 1935.

Matrícula de alumnos de enseñanza no oficial. Convocatoria de Septiembre: Del 21 de Agosto al 10 de Septiembre.

Matrícula de enseñanza oficial. Curso de 1935 a 1936: Del 11 al 30 de Septiembre, pudiendo matricularse durante todo el mes de Octubre en dicha enseñanza mediante el abono de dobles derechos.

Los alumnos que efectuasen el examen de ingreso en el mes de Octubre, según dispon la Orden de 25 de Abril último, pueden hacer la inscripción de su matrícula oficial para el curso académico de 1935 a 1936 con derechos sencillos, y lo mismo los que hubiesen aprobado en la convocatoria de Septiembre alguna asignatura del primer año de cada Facultad.

Los Rectores, a la terminación de cada fecha antes indicada, remitirán, en comunicación telegráfica, a este Ministerio el número de alumnos matriculados en cada Facultad, con la inclusión del nombre y apellidos del último inscrito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Formulada por la Sección Central; conforme a lo dispuesto en la Orden de 10 de Abril último, propuesta de distribución de los 1.247 funcionarios que constituyen la plantilla del Escalafón técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto que el número de funcionarios que han de prestar servicio, tanto en la Adminis-

tración Central como en cada uno de los Centros y dependencias provinciales, es el siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Secciones del Ministerio.....	256
Secretarías particulares.....	8
Archivo general.....	2
Asesoría Jurídica.....	3
Consejo Nacional de Cultura....	10
Inspección general de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	1
Oficina técnica de Construcción de Escuelas.....	3
Secretaría técnica.....	2

CENTROS Y DEPENDENCIAS

Academias.

Academia de Bellas Artes de San Fernando	1
--	---

Archivos.

Archivo Histórico Nacional.....	3
Archivo de Indias de Sevilla...	1
Archivo de Valencia.....	1
Archivo de la Corona de Aragón	1

Bibliotecas.

Biblioteca Nacional.....	10
Idem de la Facultad de Farmacia	1
Idem Universitaria de Oviedo.	1
Idem Popular de Valencia.....	1
Idem id. de Valladolid.....	1
Idem id. de Granada.....	1
Bibliotecas Populares de Madrid (Hospital, Chamberí, Inclusa, Eúnavista, Hospicio, La Latina y "José de Acuña", a uno.....)	7
Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid	1
Bibliotecas de las Escuelas Normales del Magisterio primario de Madrid, a uno.....	2

Colegios.

Nacional de Sordomudos de Madrid	3
Idem id. de Santiago de Compostela	2
Idem de Ciegos.....	3

Conservatorios

De Música y Declamación, de Madrid	3
De Córdoba.....	1
De Valencia.....	2

Escuelas de Artes y Oficios Artísticos

Algeciras	1
Almería	2
Baeza	1

Barcelona	2	Cádiz	1	Superior de Zaragoza.....	2
Cádiz	1	Castellón	1	Instituto Nacional de Reeduca-	
Ciudad Real.....	1	Ciudad Real.....	1	ción de Inválidos.....	1
Córdoba	1	Córdoba	2		
Coruña	1	Coruña	2	<i>Escuelas de Veterinaria:</i>	
Granada	1	Cuenca	1	Madrid	3
Jaén	1	Gerona	1	Córdoba	2
Jerez de la Frontera.....	1	Granada	2	León	2
Logroño	1	Guadalajara	1	Zaragoza	2
Madrid	7	Guipúzcoa	1		
Málaga	2	Huelva	1	<i>Otras Escuelas:</i>	
Melilla	1	Huesca	1		
Palencia	1	Jaén	1	Escuela Nacional de Anorma-	
Palma de Mallorca.....	1	La Laguna.....	1	les	2
Santa Cruz de la Palma.....	1	Las Palmas.....	1	Idem Central de Idiomas.....	2
Santa Cruz de Tenerife.....	1	León	2	Idem Fábrica de Cerámica de	
Santiago	1	Lérida	1	Madrid	1
Sevilla	2	Logroño	1	Idem de Manises.....	1
Soria	1	Lugo	1	Idem Profesional de la Mujer...	2
Toledo	1	Madrid (San Bernardo).....	3		
Ubeda	1	Madrid (Castellana).....	3	<i>Inspección de Primera ense-</i>	
Valencia	1	Málaga	2	<i>ñanza.</i>	
Valladolid	1	Murcia	2		
Zaragoza	1	Orense	1	Madrid	1
		Oviedo	2		
<i>Escuela de Arquitectura:</i>		Palencia	1	<i>Institutos Nacionales de Segun-</i>	
Superior de Madrid.....	2	Pontevedra	1	<i>da enseñanza:</i>	
Idem de Barcelona.....	2	Salamanca	2		
		Santander	2	Albacete	2
<i>Escuelas de Comercio:</i>		Santiago	2	Alcalá de Henares.....	1
Superior de Madrid.....	4	Segovia	1	Alcázar de San Juan.....	1
Idem de Barcelona.....	3	Sevilla	2	Alcoy	2
Idem de Bilbao.....	2	Soria	1	Alicante	3
Profesional de Alicante.....	2	Tarragona	1	Almería	2
Idem de Jerez de la Frontera...	2	Teruel	1	Aranda de Duero.....	1
Idem de Santa Cruz de Teneri-		Toledo	2	Arrecife de Lanzarote.....	1
fe	2	Valencia	2	Antequera	1
Idem de Las Palmas.....	2	Valladolid	2	Avila	2
Idem de León.....	2	Vizcaya	1	Avilés	1
Idem de Málaga.....	2	Zamora	1	Badalona	1
Idem de Valencia.....	2	Zaragoza	2	Badajoz	3
Idem de Valladolid.....	2			Baeza	1
Idem de Zaragoza.....	2	<i>Escuelas Superiores de Bellas</i>		<i>Barcelona:</i>	
		<i>Artes.</i>		Balmes	7
<i>Escuelas de Ingenieros:</i>		De Madrid.....	2	Maragall	5
Industriales de Madrid.....	3	De Valencia.....	1	Ausias March (Sarriá).....	2
Idem de Barcelona.....	3			Pi y Margall.....	2
Agrónomos	2	<i>Escuelas de Trabajo.</i>		Salmerón	2
Capataces facultativos de Minas		Superior de Alcoy.....	1	Béjar	1
de Cartagena.....	1	Idem de Béjar	1	Bilbao	5
Minas	2	Idem de Cádiz	1	Burgos	3
Montes	1	Idem de Cartagena	2	Cabra	1
		Idem de Córdoba	2	Cáceres	2
<i>Escuelas Normales del Magis-</i>		Idem de Gijón	2	Cádiz	3
<i>terio Primario:</i>		Idem de Jaén	1	Calatayud	1
Alava	1	Idem de Las Palmas	2	Cartagena	2
Albacete	1	Idem de Linares	2	Castellón	2
Alicante	2	Idem de Logroño	1	Ceuta	2
Almería	1	Idem de Madrid	2	Ciudad Real.....	2
Avila	1	Idem de Málaga	2	Ciudad Rodrigo.....	1
Badajoz	1	Idem de Santander	2	Córdoba	3
Baleares	1	Idem de Sevilla	2	Coruña	3
Barcelona	3	Idem de Tarrasa	2	Cuenca	2
Burgos	2	Idem de Valencia	2	Cuevas de Almanzora.....	1
Cáceres	1	Idem de Valladolid.....	2	Elche	1
		Idem de Vigo.....	1	El Escorial.....	1
		Idem de Villanueva y Geltrú...	1	Ferrol	2

Figueras	2	Valladolid:	Huelva	4
Gerona	2	Zorrilla	Huesca	5
Gijón	2	Nuevo	Jaén	5
Granada	5	Villafranca de los Barros.....	León	7
Guadalajara	2	Vigo	Lérida	5
Huelva	2	Vitoria	Logroño	4
Huesca	2	Yecla	Lugo	6
Ibiza	1	Zafra	Málaga	5
Jaca	1	Zamora	Madrid	7
Jaén	3	Zaragoza:	Murcia	5
Jerez	2	Goya	Navarra	5
La Laguna	2	Miguel Servet.....	Orense	6
León	3		Oviedo	8
Lérida	2		Palencia	4
Linares.....	2	<i>Juntas y Patronatos.</i>	Pontevedra	6
Logroño	3	Junta Facultativa de Construc-	Salamanca	5
Lorca	1	ciones civiles.....	Santander	5
Lugo	3	Sección de Excavaciones (Jun-	Segovia	4
Madrid:		ta Superior del Tesoro Artís-	Sevilla	5
San Isidro.....	7	tico)	Soria	4
Cardenal Cisneros.....	8	Junta de Protección de Huér-	Tarragona	4
Cervantes	4	fanos del Magisterio.....	Teruel	4
Nebrija	2	Centro de Estudios de Historia	Toledo	5
Calderón	4	de América, de Sevilla.....	Valencia	7
Velázquez	3		Valladolid	4
Lope de Vega.....	2	<i>Museos y Monumentos.</i>	Vizcaya	5
Quevedo	2	Museo Arqueológico Nacional..	Zamora	5
Lagasca	2	Idem de Arte Moderno.....	Zaragoza	5
Pérez Galdós.....	2	Idem del Prado.....		
Goya	1	Idem Nacional de Artes Decora-	<i>Universidades.</i>	
Mahón	2	tivas	Madrid	37
Málaga	4	Idem de Reproducciones.....	Barcelona	20
Manresa	2	Idem de Sorolla.....	Cádiz (Facultad de Medicina).	2
Mieres	1	Idem del Traje.....	Granada	14
Murcia	4	Idem Pedagógico Nacional.....	La Laguna.....	4
Noya	1	Idem Nacional de Escultura, de	Murcia	9
Orense	3	Valladolid	Oviedo	8
Orihuela	1	Palacete de la Moncloa.....	Salamanca	12
Oviedo	4	Alhambra de Granada.....	Santiago	12
Palencia	2	Museo Arqueológico de Córdo-	Sevilla	14
Palma de Mallorca.....	3	ba	Valencia	14
Las Palmas.....	2	Idem id. de Sevilla.....	Valladolid	14
Peñarroya	1		Zaragoza	14
Ponferrada	1	<i>Secciones administrativas de</i>		
Pontevedra	2	<i>Primera enseñanza.</i>	<i>Total de funcionarios.....</i>	<i>1.247</i>
Ronda	1	Alava		
Requena	1	Albacete	RESUMEN	
Reus	2	Alicante	Administración Central.....	285
Salamanca	4	Almería		
Santa Cruz de la Palma.....	1	Avila	CENTROS Y DEPENDENCIAS	
Santa Cruz de Tenerife.....	2	Badajoz	Academias	1
San Sebastián.....	4	Baleares	Archivos	6
Santander	3	Barcelona	Bibliotecas	25
Santiago	3	Burgos	Colegios	8
Segovia	2	Cáceres	Conservatorios	6
Seo de Urgell.....	1	Cádiz	Escuelas de Artes y Oficios Ar-	6
Sevilla (Murillo).....	3	Canarias	tísticos	37
Sevilla (San Isidoro).....	5	Castellón	Idem de Arquitectura	4
Soria	2	Ciudad Real.....	Idem de Comercio	27
Tarragona	2	Górdoba	Idem de Ingenieros	12
Teruel	2	Coruña	Idem Normales del Magisterio	
Toledo	2	Cuenca	primario	74
Tortosa	1	Gerona	Idem Superiores de Bellas Artes	3
Torrelavega	1	Granada	Idem de Trabajo	34
Tudela	1	Gran Canaria	Idem de Veterinaria.....	9
Valencia:		Guadalajara	Otras Escuelas.....	8
Luis Vives.....	5	Guipúzcoa		
Blasco Ibáñez.....	4			

Inspección de Primera enseñanza	1
Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.....	264
Juntas y Patronatos.....	5
Museos y Monumentos.....	19
Secciones administrativas de Primera enseñanza.....	245
Universidades	174

Total de funcionarios..... 1.247

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 27 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COEOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por el Presidente de la Sociedad de Patronos confiteros y similares, de Málaga, en súplica de que se autorice el empleo de mujeres y niños en los servicios de venta de dicho gremio durante los domingos:

Resultando que recabado el informe de las Asociaciones patronales y obreras más calificadas de la profesión, y que tienen la representación de la misma en el Jurado mixto, la entidad patronal informa favorablemente la petición, sobre todo por lo que respecta al trabajo de las mujeres en los establecimientos de confitería, no insistiendo tanto en el empleo de menores; y la representación obrera se opone a la concesión, temiendo que con ella se trate de sustituir al personal masculino con el trabajo de mujeres y niños que tienen retribución inferior:

Considerando que comprendidos los establecimientos de confitería y pastelería en las excepciones de las disposiciones vigentes sobre descanso dominical, y no oponiendo la representación obrera como argumento capital de su posición sino el temor de una sustitución de los operarios adultos, es procedente autorizar el trabajo dominical de las mujeres, no haciéndolo con el de los niños por confesar la representación patronal no existen los perjuicios que se acusan con respecto a las mujeres.

De acuerdo con el informe del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el trabajo de las mujeres en domingo en las pastelerías y similares, de Málaga, pero a condición de dar las com-

pensaciones preceptuadas en el artículo 6.º del Decreto-ley del Descanso dominical, pagar los siete días de la semana, aunque se trabajen sólo seis, y no alterar la proporción actualmente existente entre el personal de adultos varones y el de hembras.

Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Gremio Patronal de Cafés y Bares, domiciliado en la calle de la Constitución, número 14, de Valladolid, para que se permita trabajar los domingos en sus establecimientos mujeres y menores:

Resultando que para justificar la petición alegan que por ser de imposible cumplimiento la prohibición dominical del trabajo de mujeres y niños, desean legalizar la situación de sus establecimientos, que no podrían subsistir si se exige el exacto cumplimiento de la Ley:

Resultando que solicitado informe de la representación patronal y obrera del Jurado mixto correspondiente, por pertenecer a las Asociaciones más representativas de la profesión, los obreros se oponen al permiso, alegando solamente que lo hacen por creer que no puede concederse, dados los términos en que se encuentran redactados la Ley de mujeres y niños y el Decreto-ley del Descanso dominical, mientras que los patronos declaran de imprescindible necesidad la concesión, tesis que apoya la Presidencia del Jurado, confirmando que la mayoría del servicio en los mencionados establecimientos lo prestan mujeres, y ocasionaría el cierre de muchos de los establecimientos que subsisten gracias a que no se han empleado todos los medios reglamentarios, en atención a que en definitiva se agravaría el problema del paro:

Considerando que la concesión de las excepciones del descanso dominical han de otorgarse con carácter restrictivo, pero no han de negarse en los casos que se demuestre la necesidad de evitar trascendentales perjuicios económicos, si bien la concesión de autorizaciones ha de tenderse a que no se desplace, merced a ellas, a los empleados varones por otros que perciban menor retribución por ser mujeres o niños, y a evitar que no se den las compensaciones marcadas por la Ley a las personas que fueron objeto de la excepción.

De acuerdo con el informe del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto que pro-

cede conceder autorización para que trabajen en domingo las mujeres y menores en los cafés, bares, etc., de Valladolid, pero siempre que se les paguen los siete días de la semana, se les den los descansos y demás compensaciones marcadas por el artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925, y se guarde la proporción entre obreros adultos y mujeres y niños existentes en la actualidad.

Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Agrupación Industrial de la Leche, de La Línea (Cádiz), para que se autorice el trabajo dominical de las mujeres y menores de dieciocho años ocupadas en dicha población en la venta de dicho artículo:

Resultando que en apoyo de la solicitud se alega la imprescindible necesidad del empleo de mujeres y menores a causa de la humildad de la industria:

Resultando que las representaciones patronal y obrera del referido gremio declararon ante la Autoridad competente que estaban conformes en apreciar la necesidad de la autorización pedida, criterio que también sustenta la Presidencia del Jurado mixto de Cádiz, quien hace constar que sólo afectaría a cuatro menores:

Considerando que comprendida la expedición de leche en las excepciones del descanso dominical, y acreditado en forma reglamentaria la necesidad de aplicar el artículo 48 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, es preciso conceder la excepción solicitada, pero salvaguardando los intereses de las personas a que afecte la excepción.

De acuerdo con el dictamen del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto conceder autorización para que puedan utilizarse mujeres y niños en La Línea (Cádiz) para la venta de leche en domingo, pero siempre que se conceda a las personas comprendidas en la excepción siete días de jornal por los seis días de trabajo semanal, no se altere la proporción actualmente existente entre trabajadores adultos y mujeres y menores, y, finalmente, se otorguen las compensaciones indicadas en el artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925.

Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas Baratas "Emilio Castelar", de Burgos, solicitando aprobación de terrenos y calificación condicional para un grupo de diez casas baratas familiares que proyecta construir en dicha ciudad:

Resultando que dichas casas se construirán en terrenos sitos en Burgos, término de San Julián, siendo sus linderos los siguientes: al Norte, con la calle de Salas; al Sur, con tierras de labor; al Este, con el camino de Mirabueno, y al Oeste, con cerramiento de la finca de D. Máximo Rodríguez, con una superficie total de 1.212 metros cuadrados.

Resultando que el capital apreciado, incluídos todos conceptos, asciende a 166.797,98 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 7.272 pesetas y 159.525,98 pesetas a las edificaciones:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de Casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en 3 de Julio de 1935:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930 pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de veinte años,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al proyecto de diez casas baratas familiares que proyecta construir en Burgos la Cooperativa de Casas Baratas "Emilio Castelar", la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitados, a los solos efectos de las exenciones tributarias, por un plazo de veinte años, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Gracia Tosaus, de Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que solicita desvinculación y autorización para transferir los derechos a su casa barata, señalada con el número 8 de la manzana tercera del

proyecto aprobado a la Cooperativa Unión Nacional de Funcionarios civiles:

Resultando que funda su petición en haber instalado un taller de sastrería en Segovia para la Academia de Artillería e Ingenieros; extremo que acredita con el recibo de la contribución y del Jefe del Detall de la citada Academia:

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden de este Ministerio de 3 de Agosto de 1931:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar:

Considerando que los motivos alegados por el peticionario son muy atendibles y quedan debidamente justificados:

Vistas las disposiciones pertinentes al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de don José Gracia Tosaus la casa barata número 8 de la manzana tercera del proyecto aprobado a la Cooperativa Unión Nacional de Funcionarios civiles, en Chamartín de la Rosa (Madrid); autorizándole para transferir sus derechos sobre la citada casa a persona que reúna la condición legal de beneficiario, y siempre que la operación se realice por precio no superior al aprobado en el proyecto, debiendo manifestar el Sr. Gracia Tosaus el nombre del nuevo adquirente del inmueble, al objeto de comprobar sus alegaciones, que, de no ser ciertas, darían lugar a la aplicación de la oportuna sanción. Asimismo el interesado no podrá ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un plazo de dos años.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. José Ororbía Mallo cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de El Ferrol (Coruña).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Sala primera del Tribunal Supremo, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Martín Veña y varios señores más pertenecientes al Colegio de Procuradores, de Madrid, contra Orden de este Ministerio de 4 de Octubre de 1932, que dispuso que dentro del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Madrid, se constituyera una Sección de Abogados, Procuradores y sus Dependientes, cuya parte dispositiva dice así:

"Que debemos revocar y revocamos, dejándola sin efecto, la Orden recurrida del Ministerio de Trabajo de 4 de Octubre de 1932; declarando en su lugar que los Procuradores que integran el Colegio de los de su clase de esta capital, no están comprendidos en la organización corporativa de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, para ninguno de sus efectos."

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada sentencia sea cumplida en los términos a que hace referencia el fallo que anteriormente queda transcrito.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Julio de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los numerosos escritos y telegramas elevados a este Departamento por las Sociedades de Caza y particulares de las distintas regiones de la Península, solicitando que se retrase la época de apertura de la veda de las palomas campestras, torcaces y codornices, fundamentando estas peticiones en el considerable retraso en la recogida de las cosechas:

Resultando que las Cortes han aprobado y sancionado definitivamente un proyecto de Ley modificando las épocas de veda para el aprovechamiento de la caza, que se encuentra pendiente de su publicación en la GACETA DE MADRID:

Considerando que si se aplica en el corriente año la legislación de Caza vigente, que es la Ley de 16 de Mayo de 1902, en la que se autoriza la apertura de la veda para las palomas campestras, torcaces y codornices en 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas y cortadas las cosechas se produciría gran perturbación.

bación no sólo por las razones en que fundamentan sus peticiones los solicitantes, sino porque está pendiente de publicarse y ponerse en vigor la Ley aprobada en Cortes que modifica la época de veda para las expresadas especies,

Este Ministerio ha dispuesto, por lo tanto, que por razones de prudencia se deje en suspenso la época de apertura de la veda para las palomas camprestres, torcaces y codornices hasta tanto que se ponga en vigor la nueva ley de Caza antes citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las autoridades encargadas de la vigencia del cumplimiento de la ley de Caza. Madrid a 29 de Julio de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión del Cañamo del proyecto de Reglamento que se ha de dictar para la ejecución del Decreto de 18 de Octubre de 1933 de la Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo que disponía la Orden de este Ministerio de 25 del mismo mes y año,

Este Ministerio se ha servido prestarle su aprobación, disponiendo que se publique en la GACETA DE MADRID para general conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de Julio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Industria.

REGLAMENTO de la Comisión del Cañamo.

CAPITULO PRIMERO

De la Comisión del Cañamo y sus facultades.

Artículo 1.º A los efectos de la observancia más estricta de la Real orden de 31 de Enero de 1928, inserta en la GACETA DE MADRID del 1.º de Febrero del mismo año, por todos los organismos y dependencias del Estado se crea, con carácter autónomo, una Comisión del Cañamo en el Ministerio de Industria y Comercio, en cumplimiento del Decreto de la Presidencia de 18 de Octubre del corriente año.

Artículo 2.º La Comisión del Cañamo es un Organismo consultivo de dicho Ministerio y depende de la Dirección general de Industria.

La preside el Director general, y en

su defecto el Ingeniero de la misma Dirección en quien delegue, estando integrada por los Jefes de las Secciones técnicas de la Dirección general de Industria, por un Ingeniero de la Dirección general de Agricultura, un Vocal, en representación de los fabricantes rastrilladores; otro Vocal, en representación de los cultivadores; otro Vocal, en representación de los hiladores-mecánicos; otro Vocal, en representación de los fabricantes de tejidos de cañamo, y, además, un Vocal representando a los fabricantes de artículos que utilizan fibras textiles vegetales fuertes del país o exóticas.

Por cada uno de estos Vocales se nombrará un suplente.

La duración de estos cargos será de cinco años, renovándose por designación o elección de las representaciones antes indicadas o por prórroga del mandato o por reelección personal.

Las vacantes que puedan producirse por cualquier causa se cubrirán en todo tiempo que ocurran por quien corresponda, a excepción de la primera renovación, que se hará a los tres años, por mitad de los componentes.

Además de la constitución antes dicha, funcionará un Comité, con carácter permanente, compuesto por Vocales de la misma Comisión.

Existirá un Secretario de la Comisión, que será un funcionario de la Dirección general de Industria, el que asistirá a las sesiones de dicha Comisión, teniendo voz, pero no voto.

Además de este funcionario, la Comisión podrá proponer a la Superioridad el nombramiento de personal auxiliar de la Secretaría que para la buena marcha de los servicios se crea necesario, con las remuneraciones que se estimen pertinentes.

Artículo 3.º Es misión y son atribuciones de la Comisión del Cañamo:

a) De manera especial, velar para que se exija el uso de manufacturas de cañamo de producción y fabricación nacionales en sustitución de otras fibras vegetales en todos los casos de concurso, subasta o compra directa por la Administración, las Corporaciones oficiales y las Empresas de carácter público.

b) Establecer cada año, en el mes de Octubre, las clasificaciones necesarias de la cosecha nacional, acoplándola a las clases y tipos de las diversas regiones y fijando precios tope máximos y mínimos, para cada uno de ellos.

c) Estudiar la creación de campos de experimentación en la Vega del Segura para la enseñanza y clases agrícolas, estimulando el máximo perfeccionamiento de los cultivos y mejora de calidades, así como las correspondientes a las operaciones de enriado y agramado del cañamo, para lo cual hará las correspondientes propuestas al Gobierno, especificando las enseñanzas y clases que deben darse y los ensayos a verificar en las regiones que produzcan aún con procedimientos deficientes.

d) Proponer la organización de Cátedras ambulantes y la subvención de estudios en el extranjero sobre sistemas y perfeccionamientos adoptados

en los cultivos del cañamo y del lino y otros sucedáneos.

e) Estimular el cultivo de la pita y su industrialización.

f) Estudiar la impermeabilización de las manufacturas destinadas a usos marinos.

g) Proponer la adopción de medidas para estimular la colocación de productos cañameros en los casos de exceso de producción.

h) Estudiar y proponer en su día el régimen de importación en relación con las necesidades de las industrias derivadas para sus clases especiales y condiciones de las manufacturas a producir y en concordancia de las mejoras que experimente la fibra nacional.

i) Estudiar y proponer en su día el régimen de importación limitada de fibras exóticas, armonizando los intereses de la producción nacional con las industrias establecidas actualmente para toda clase de fibras vegetales.

j) Ejercer las funciones inspectoras que la Dirección general de Industria la delegue para que se cumplan fielmente las disposiciones legales sobre el cañamo, así como los acuerdos y resoluciones de la propia Comisión.

k) Gestionar, previa autorización de la Dirección general de Industria, cerca de los establecimientos de Crédito Agrícola e Industrial intervenidos por el Estado, a favor de los pequeños agricultores e industriales, préstamos, anticipos o descuentos que puedan evitar que por necesidades de numerario se vean aquéllos obligados a malvender su producción; y apoyar también la gestión de agricultores e industriales del cañamo, cerca del Banco de Crédito Industrial y del Banco Exterior, que soliciten obtener créditos a largo plazo, tanto para la adquisición de elementos de trabajo como para la exportación de las manufacturas nacionales del cañamo.

l) Proponer al Gobierno el modo de arbitrar fondos para otorgar auxilios a los exportadores de manufacturas producidas con el cañamo nacional.

m) Administrar, con autorización del Ministerio, los recursos que por el Gobierno se le concedan para atender a las obligaciones que se especifican en este Reglamento, pudiendo dedicar parte de estos recursos, si es posible, a la propaganda genérica de los artículos de cañamo, tanto en el mercado interior como en el exterior, en la forma y condiciones que entienda conseguir mejores resultados.

A estos efectos la Comisión abrirá una cuenta corriente en el Banco de España a nombre del Ministerio de Industria y Comercio (Comisión del Cañamo).

n) Informar, por medio de un representante en los organismos correspondientes del Ministerio de Industria y Comercio, en todos los asuntos de carácter arancelario, comercial y estadístico, y de protección y defensa, que afecten a las producciones cañamera y linera y a la de sus manufacturas.

o) Concurrir, cuando los fondos lo permitan, a las Exposiciones, ferias y concursos que puedan contribuir a fomentar el consumo del cañamo.

p) Convocar y reglamentar los concursos de premios que acuerde, desti-

nados a que el agricultor mejore las calidades de las fibras.

q) Proponer la adopción de cualesquiera medidas que, sin apartarse de los derechos y facultades derivados de la Real orden de 31 de Enero de 1928 y de otras que se dicten sin oponerse a ésta, pueda conducir a la mayor prosperidad a las industrias cañameras, y sin perjuicio de aquellas otras que las circunstancias aconsejen.

r) Informar cualesquiera diferencia o reclamación que entre entidades o personas integradas en su jurisdicción se produjeran y pudieran derivarse del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que la Comisión haya dictado en cumplimiento de su cometido.

La resolución será de la competencia del Ministro de Industria y Comercio.

s) Finalmente, estudiar y proponer cualquiera otra función que estime conveniente para el mejor cumplimiento y desarrollo de lo establecido en el Decreto de su creación.

CAPITULO II

Del consumo de manufacturas nacionales de cáñamo por el Estado, Corporaciones oficiales y Empresas de todas clases de carácter público.

Artículo 4.º Está encomendado a la Comisión del Cáñamo, en todo momento, y por los medios que ella misma acuerde, establecer normas para que quede garantizado el origen nacional del cáñamo y de sus manufacturas, destinadas al consumo, por compras verificadas por los Ministerios, Diputaciones, Ayuntamientos, Junta de Obras de Puerto y demás Corporaciones de carácter oficial, sin distinción, y Empresas, Sociedades, contratistas y concesionarios de suministros que sean costeados, subvencionados o concedidos por el Estado o las Corporaciones oficiales.

Asimismo la Comisión del Cáñamo vigilará el cumplimiento de los contratos, verificando las calidades y comprobando la aplicación de precios y las demás circunstancias de los pliegos de condiciones que resulten aprobados.

Artículo 5.º La obligación de exigir, por quienes corresponda, el empleo exclusivo de cáñamo de producción nacional, y el deber de emplearlo por los fabricantes nacionales que admitan pedidos de los artículos que se mencionan seguidamente, para el suministro al Estado, Corporaciones oficiales y Empresas de las señaladas en el artículo anterior, se extiende a las lonas para hangares, tiendas de campaña, encerados y toldos de todas clases, Bastes, fundas, morrales, sacos, cubos, mangueras; techos para vagones y coches de ferrocarril y para camiones y capotas para automóviles, material de cuarteles y hospitales, como telas para colchonetas, cubresomiers, cabezales, jergones, camillas, etcétera; velamen, hamacas, jarcias, cordelería, bramantes e hilos de todas clases; y a los útiles y enseres de aplicación semejante, sin distinciones a los servicios del Ministerio de la Guerra, la Guardia civil y de la Marina, incluida la mercante subvencionada; a los servicios de ferrocarriles y de

más transportes y de obras públicas; los de Correos, los de Sanidad y Previsión, oficiales y privados, siempre que estos últimos sean costeados o subvencionados por entidad oficial; y, por último, a los servicios de Penales.

Artículo 6.º Se considera igualmente comprendido en el régimen de protección a la producción agrícola y manufacturera del cáñamo, el uso por el Ejército y establecimientos penitenciarios de alpargatas de piso de cáñamo y de piso mixto de yute y cáñamo, en la proporción del 50 por 100 como máximo, con arreglo a las autorizaciones dictadas a los Cuerpos militares o que se dicten por el Ministerio del Ramo. La Comisión del Cáñamo vigilará que no se traspase en ninguna ocasión el máximo de tolerancia en la mezcla de fibras antes indicadas, a cuyo efecto deberá distinguirse perfectamente la parte del yute de la del cáñamo; siendo para ello preciso, cuando la fabricación sea mecánica, que una y otra fibra sean hiladas separadamente, y cuando la fabricación sea a mano, que cada una de las tres mallas de que se compone la trenza esté formada a su vez por dos semimallas, una de yute y otra de cáñamo.

Artículo 7.º Los toldos y cubiertas y demás artículos que arrienden o alquilen y empleen o usen las Corporaciones y Empresas comprendidas en el artículo 4.º, estableciendo el servicio por subasta, concurso o contratación directa, mediante un canon por pieza y día, u otra forma, se entiende que están comprendidos en el régimen del presente Reglamento, debiendo ser aquellos artículos de cáñamo nacional y cumplir el mismo los concesionarios de los aludidos servicios a todos sus efectos.

Artículo 8.º Los contratistas de obras de cualquier clase que ejecuten obras para el Estado, Corporaciones y Empresas comprendidas en el artículo 4.º, vienen obligados, bajo la vigilancia de la Comisión del Cáñamo, a usar cuerdas fabricadas con cáñamo nacional, con exclusión de toda otra fibra vegetal, en los andamios fijos y móviles cuya rotura pueda ocasionar accidentes personales.

Artículo 9.º La Comisión del Cáñamo vigilará que en los pliegos de condiciones de los concursos y subastas, para la adquisición de manufacturas, se haga constar que los tejedores habrán de emplear exclusivamente, para la confección de los artículos, el cáñamo cosechado e hilado en el país.

A estos efectos, los fabricantes de hilados de cáñamo deberán expedir certificados por duplicado a los fabricantes de tejidos de esta fibra, al efectuar las entregas que vayan destinadas a la fabricación de manufacturas a emplear para suministros oficiales o de Empresas obligadas y comprendidas en este Reglamento. Dichas certificaciones acreditarán, bajo la exclusiva responsabilidad del expedidor, que los hilados han sido fabricados con cáñamo nacional.

Artículo 10. Todo concesionario de suministros de cáñamo al Estado, Corporaciones y Empresas comprendidas en el artículo 4.º de este Reglamento, deberá presentar en el acto de la subasta o concurso el certificado de productor nacional de la fábrica que sumi-

nistre o de la que haya adquirido las manufacturas de cáñamo.

La Administración, Corporaciones y Empresas deberán igualmente exigir dicho certificado de productor nacional cuando se trate de compras directas.

Artículo 11. La Comisión del Cáñamo procurará obtener de los respectivos Ministerios, Corporaciones y Empresas afectadas por las disposiciones de este Reglamento, que fijen con el máximo de tiempo de anticipación sus necesidades de consumo, cuyo conocimiento permita que exista en el país una organización económica de las industrias agrícolas y manufactureras del cáñamo.

Artículo 12. La Comisión del Cáñamo ejercerá la inspección, en todo momento que lo crea conveniente, cerca de las fábricas que produzcan manufacturas de cáñamo; y todo fabricante nacional de dichas manufacturas, concesionario de algún suministro oficial, podrá solicitar de la Comisión dicha inspección durante la fabricación de los artículos contratados.

Artículo 13. Todo concesionario suministrador de manufacturas en que intervenga el cáñamo deberá hacer entrega a la Secretaría de la Comisión del Cáñamo, antes de los cinco días de la recepción del género por quien corresponda, de una muestra de la manufactura que sea objeto del suministro. Esta muestra será convenientemente etiquetada, haciendo referencia al pedido y su fecha, y al fabricante productor, e irá autorizada por el representante de la entidad receptora y el concesionario.

La Secretaría someterá a la Ponencia nombrada al efecto que se cotejen las muestras con el pliego de condiciones correspondientes, y dará cuenta a la Comisión de las anomalías que se noten.

Artículo 14. Los Ministerios, Corporaciones, Juntas y entidades a quienes afecta el presente Reglamento tendrán la obligación de remitir a la Comisión del Cáñamo, dentro de los cinco días de publicarlo, los pliegos de condiciones facultativas y económicas, en los que se trata de los suministros de la clase de manufacturas que enumeran los artículos 5.º, 6.º y 7.º de este Reglamento, y lo mismo se hará remitiendo a la Comisión las condiciones que regulen las ventas directas.

Artículo 15. Teniendo en cuenta la dificultad que existe de que los tejidos de cáñamo fabricados con hilados del número 16 en adelante puedan reunir las condiciones y características necesarias para llenar y satisfacer aplicaciones y usos a que se destinan los números finos, se autorizará para substituir aquéllos por lino cosechado e hilado en España, sin la menor mezcla de lino exótico.

Para el cumplimiento de lo que se establece en este artículo, la Comisión del Cáñamo dictará reglas especiales cuando lo crea conveniente.

CAPITULO III

Funcionamiento de la Comisión del Cáñamo.

Artículo 16. La Comisión del Cáñamo se reunirá:

1.º Cuando la convoque el Presidente en funciones.

2.º Cuando lo soliciten del mismo la mitad de los Vocales.

3.º Obligatoriamente una vez cada semestre.

Salvo en los casos de justificada ausencia, las convocatorias se circularán siempre con diez días de anticipación.

El Comité se reunirá una vez al mes y siempre que el Presidente en funciones lo convoque.

Artículo 17. Las sesiones se celebrarán de primera convocatoria, abriéndose la sesión a la hora señalada, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de Vocales efectivos o sustitutos presentes.

Los Vocales que no puedan concurrir a una sesión tendrán el derecho de hacerse representar en ella por el suplente, si lo tuvieran, y, en caso contrario, por otro Vocal asistente, mediante delegación escrita y firmada, sin perjuicio de poder asistir los suplentes a todas las sesiones, a cuyo efecto serán igualmente convocados, y tendrán en ella voz, aunque asista el Vocal efectivo, pero no voto cuando no substituyan a este último.

Ningún Vocal podrá representar a más de dos Vocales.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los Vocales efectivos presentes y representados en las sesiones. En caso de empate informará el Presidente y la Superioridad resolverá.

Artículo 18. El orden de la celebración de las sesiones de la Comisión será el siguiente:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Lectura y aprobación, en su caso, del estado de cuentas.

3.º Estado de realización en que se encuentran los acuerdos anteriores.

4.º Deliberación y aprobación, en su caso, de los extremos que constan en el Orden del día.

5.º Discusión de proposiciones presentadas por escrito al Presidente o Secretario tres días antes, por lo menos, de la celebración de la sesión.

De esta regla sólo se exceptuarán aquellas proposiciones de extremada urgencia que el Presidente estime oportuno, y también los informes que hayan de darse al Gobierno.

Artículo 19. En el caso de que cualquier Vocal, efectivo o suplente, de la Comisión haya de ausentarse de su habitual residencia en misión especial que le encargue aquélla, deberá percibir los gastos de locomoción y dietas de 50 pesetas por día de sesión.

Artículo 20. La Comisión del Cáñamo se reunirá al finalizar el año económico para la aprobación de sus presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio venidero, del balance y cuentas del año y de una Memoria de sus trabajos, que se elevará al Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 21. La Comisión del Cáñamo contará, para atender sus fines y obligaciones, con los siguientes recursos:

a) Un arbitrio del 2 por 100 a cargo del concesionario o vendedor, sobre el importe de las facturas por suministros, o negocio de alquiler, que formulen al Estado, Corporaciones,

Juntas, Ferrocarriles y demás Empresas de servicios públicos.

b) Las cantidades que el Estado conceda a la Comisión del Cáñamo para la enseñanza y mejora del cultivo.

c) El importe de las multas por las sanciones que el Ministerio de Industria y Comercio acuerde imponer, a propuesta de la Comisión del Cáñamo, por incumplimiento de acuerdos de esta Comisión.

d) Los donativos o subvenciones voluntarias que reciban de Corporaciones o particulares.

La suma que se recaude se invertirá en sufragar los gastos generales de la Comisión y en la confección de estadísticas, clasificación de cosechas, subvención a las enseñanzas, premios y primas de estímulo, becas de estudio en el extranjero e inversiones similares que la misma acuerde.

El resto, si lo hubiere, se dedicará a propaganda para fomentar la exportación.

Artículo 22. Los vendedores y suministradores a la Administración y demás entidades y Empresas comprendidas en este Reglamento tendrán la obligación de ingresar en la cuenta corriente del Ministerio de Industria y Comercio (Comisión del Cáñamo) el importe del 2 por 100 de cada factura, dentro de los ocho días de verificados los cobros de sus suministros o servicios, parcial o totalmente, a medida que los verifiquen, entregando a la Comisión el resguardo del correspondiente ingreso en el Banco de España.

Artículo 23. La actuación permanente de la Comisión del Cáñamo correrá a cargo de funcionario delegado por la Dirección de Industria, quien tendrá la facultad de autorizar los pagos y verificar los cobros con el control de la Comisión del Cáñamo, la cual podrá nombrar un Interventor y Contador. A este efecto se llevará razón del movimiento de fondos, dando cuenta de las existencias en cada sesión que celebre la Comisión.

Para retirar los fondos de la cuenta corriente abierta en el Banco de España, a nombre del Ministerio de Industria y Comercio (Comisión del Cáñamo), será preciso la firma mancomunada del Presidente y uno de los Vocales, Interventor o Contador, indistintamente, a cuyo fin se registrarán las firmas en el citado Banco.

Artículo 24. El Secretario cuidará de llevar los libros de actas de las sesiones que celebre la Comisión, firmándolas después de su aprobación, junto con el Presidente. Llevará asimismo los libros de contabilidad.

Asesorará al Presidente y a la Comisión en cuantos asuntos sea requerido, y la Comisión podrá encomendarle aquellos asuntos que acuerde.

Artículo 25. El Ministro de Industria y Comercio nombra, separa o destituye, a propuesta del Director general de Industria, a todo el personal de la Comisión del Cáñamo.

Artículo 26. A los efectos de dar cumplimiento a todas las disposiciones legales de la Comisión del Cáñamo y a los acuerdos y resoluciones del Ministerio de Industria y Comercio, la Comisión podrá proponer el nombramiento de Inspectores, los cuales ejercerán su cometido siguiendo las ins-

trucciones acordadas por la Comisión, en cumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento.

Artículo 27. Las facultades de la Inspección, una vez acordadas, serán, aparte del cumplimiento de la legislación y de los acuerdos de la Comisión del Cáñamo, cerciorarse de que los suministros exigidos con fibra de cáñamo no sean servidos con mezcla de yute, algodón o de otras fibras, salvo el caso previsto en el artículo 15.

Los Inspectores deberán acreditar su personalidad con la correspondiente credencial firmada por el Ministro de Industria y Comercio y por medio de un carnet de identidad.

En vista del resultado de las inspecciones, la Comisión del Cáñamo propondrá al Ministro las resoluciones que crea convenientes y las sanciones a que haya lugar.

Madrid, 23 de Julio de 1935.

Ilmo. Sr.: Por esta Subsecretaría y en orden al mejor servicio, se ha dispuesto que el Auxiliar de oficinas, con destino en la Subdelegación de Pesca de San Pedro del Pinatar, D. Fernando Ros Jimeno, cese en la misma y pase a prestar sus servicios a la Subdelegación Marítima de San Carlos de la Rápita.

Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
E. PINÁN

Señores Inspectores generales de personal y de Pesca, Secretario general.—Señores...

Ilmo. Sr.: En virtud de instancia suscrita por el Auxiliar de oficinas de esa Subsecretaría D. Vicente Torres García, actualmente en uso de licencia por enfermo, que termina en 28 de Julio corriente, solicitando se le conceda un mes de prórroga en su licencia, por no hallarse aún restablecido; y visto el certificado médico que acompaña la instancia y el informe de la Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al Auxiliar de referencia un mes de prórroga en la licencia que actualmente se halla en uso, a contar desde el término de aquélla, y percibiendo durante este segundo mes solamente la mitad de sus haberes, según dispone la Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1924.

Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
E. PINÁN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general.—Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Mozo de la Subdelegación de Pesca

de Tenerife, D. Tomás Salinas Espinosa, suplica se le conceda prórroga por un mes de la licencia por enfermo que tiene concedida por Orden ministerial de 16 de Mayo último ("Gaceta" del día 21); y vistos el certificado facultativo que acompaña y lo informado por esa Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha resuelto conceder la prórroga solicitada, a contar desde el día 27 de Junio último en que terminó el primer mes de licencia, y percibiendo solamente la mitad de sus haberes durante este segundo mes de prórroga, según se dispone en la Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
E. PISÁN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca y Secretario general. Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de España en Villarreal de San Antonio participa a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles Fernando Flores Garcés, de veinticuatro años de edad, profesión ayudante tipógrafo, natural de Ayamonte (Huelva), hijo de Emilio y de Josefa, ocurrido en dicha ciudad el 7 de Julio de 1935, y Rafaela Cordero Rodríguez, de ochenta y tres años de edad, de profesión doméstica, natural de Ayamonte (Huelva), hija de Andrés y de Josefa, ocurrido en dicha ciudad el 2 de Junio último.

Madrid, 23 de Julio de 1935.—El Director, P. A., J. Cano Trueba.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Domingo Barber, Notario de Córdoba, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de la misma ciudad a inscribir una escritura de adjudicación de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que en la ciudad de Córdoba a 1.º de Noviembre de 1933, el Notario D. Domingo Barber Lloret autorizó una escritura pública de aceptación

de herencia, en la que comparecieron D. Luis Heredia Vicente, D. Gonzalo, doña Elena y doña Maravilla Reyes Moreno, ésta con su esposo, D. Manuel Romero, documento en el que se hizo constar que D. Luis Suárez Heredia falleció en 4 de Diciembre de 1903, bajo testamento abierto otorgado ante el Notario D. Alberto Torres Illescas el 30 de Noviembre del mismo año, en el que instituyó por sus herederos a sus hermanos D. Aniceto y doña María Suárez Heredia; que entre los bienes del testador quedaron las tres casas que se expresan: número 1 de la calle de Julio Romero de Torres, 6 de la plazuela de Cueto y 21 de la calle del Buen Pastor; que dichas fincas, con arreglo al testamento, pasaban en usufructo vitalicio y por mitad a D. Aniceto y doña María Suárez Heredia; que fallecidos doña María Suárez Heredia en 10 de Marzo de 1917 y D. Aniceto Suárez Heredia en 23 de Agosto de 1933, las fincas expresadas debían pasar en usufructo a sus sobrinos D. Ernesto Heredia y doña Maravilla Moreno, que también fallecieron en Córdoba en 2 de Marzo de 1912 y 21 de Mayo de 1931, por lo cual debían de pasar a los herederos llamados por el tercer llamamiento, que son D. Luis Heredia Vicente y D. Gonzalo, doña Elena y doña Maravilla Reyes Moreno, quienes representando, el primero, a D. Ernesto, y los demás a doña Maravilla, se adjudicaban por mitad proindivisamente, por estirpe, dichas tres casas en pleno dominio:

Resultando que presentada en el Registro de la Propiedad la escritura anterior, se puso en la misma nota cuyo tenor literal es el siguiente: "Suspendida la inscripción del anterior título: primero, por falta de "visado" en el primer pliego, con arreglo a la base liquidada; segundo, por no haberse practicado las operaciones previas ni la extinción del usufructo que disfrutara en la mitad de las tres casas doña María Suárez Heredia, fallecida en 10 de Marzo de 1917, ni la adquisición de dichas mitades igualmente en usufructo por D. Aniceto Suárez Heredia, ni la extinción de este segundo usufructo por fallecimiento de su titular en 23 de Agosto de 1933; tercero, porque practicadas dichas operaciones previas, precisa que por D. Luis Heredia Vicente, de una parte, y D. Gonzalo, doña Elena y doña Maravilla Reyes Moreno, acrediten documentalmente por los medios formales legales adecuados, según se trate de herencia testada o intestada, el carácter necesario que tengan con relación a sus respectivos causantes. Y estimándose subsanables estos defectos, no se toma anotación por no haber sido solicitada".

Resultando que el Notario autorizante de la escritura de 1.º de Noviembre de 1933 interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, a fin de que se declarase que se hallaba extendida con sujeción a las formalidades y prescripciones legales, alegando: que D. Aniceto y doña María Suárez aceptaron la herencia de don Luis Suárez en virtud de la escritura otorgada en 22 de Diciembre de 1904, quedando inscritas a su favor las fincas del causante; que los cuatro primeros herederos instituidos por el testador fallecieron; que D. Ernesto

dejó un hijo, Luis Heredia Vicente, y doña Maravilla, tres: Gonzalo, Elena y Maravilla, a quienes les corresponde la herencia del testador en pleno dominio, y para cumplir la voluntad del finado aceptaban la herencia y se adjudicaban los bienes; que la primera copia de la escritura se presentó en el Registro con todas las certificaciones de defunción y nacimiento que interesaban; que el primer defecto quedó subsanado oportunamente; que respecto al segundo defecto, los otorgantes de la escritura hacen constar en ella toda la historia de la herencia a contar desde el fallecimiento del causante; que respecto al tercer defecto, los herederos, para acreditar su carácter, presentaron documentos auténticos expedidos por el Registro civil de aquella capital, en los que consta: que Ernesto Heredia falleció, dejando un sólo hijo, o sea Luis Heredia Vicente, y que Maravilla Moreno Suárez también falleció, dejando sólo tres hijos: Gonzalo, Elena y Maravilla Reyes Moreno, todos los cuales hijos lo corroboran con sus cuatro partidas de nacimiento; que esos documentos son únicamente necesarios, según disponen las leyes 6 y 10, título 3.º, de la partida sexta; la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Junio de 1867, el artículo 772 del Código civil y las Resoluciones de este Centro de 9 de Diciembre de 1893 y 7 de Mayo de 1907:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que por la sucesión de D. Luis Suárez Heredia se hicieron en el Registro las correspondientes inscripciones de las tres casas que aparecen inscritas a nombre de D. Aniceto y doña María Suárez Heredia, de por mitad y proindiviso su título de legado de usufructo; que en cumplimiento del artículo 20 de la ley Hipotecaria, los interesados debían comenzar por pedir las operaciones derivadas para la observancia de dicho precepto, porque en nuestro régimen hipotecario, si el primer asiento de una finca puede ser voluntario, los sucesivos son forzosos para seguir el tracto señalado en el artículo 20, aunque sea voluntario el plazo para presentar los documentos que han de producir esos asientos; que dadas las inscripciones últimamente practicadas en el Registro—de usufructo de cada una de las tres fincas a nombre de don Aniceto y doña María Suárez Heredia, con derecho de acrecer según el testamento de D. Luis Suárez Heredia—, el artículo 20 de la ley Hipotecaria exige se hagan tres operaciones: 1.ª Extinción de usufructo por fallecimiento de doña María; 2.ª Extinguido el usufructo en cuanto a la mitad, acrece la mitad a D. Aniceto, quien será dueño de la totalidad, y 3.ª Extinción del usufructo de éste, fallecido en 23 de Agosto de 1933; que antes de extender las notas marginales y los asientos correspondientes, ha de hacerse constar lo que preceptúa el artículo 245 de la ley Hipotecaria; que el hacer constar en la escritura toda la historia de la herencia no equivale a pedir las tres operaciones dichas, que deberán solicitar los interesados si quisieren; que con la copia de la escritura se presentaron ocho certificaciones expedidas por el Juez municipal del distrito de

la Izquierda, de aquella ciudad, dos de ellas, de defunción de doña María y D. Aniceto Suárez Heredia, son documentos bastantes para practicar civil o hipotecariamente las tres operaciones previas ya expuestas; que las otras dos certificaciones de defunción de D. Ernesto Heredia y doña Maravilla Moreno son suficientes porque prueban plenamente haber premuerto los dos sustitutos primeramente señalados a los instituidos; que, como ordena el testamento, el pleno dominio de las casas legadas pasará a los descendientes de D. Ernesto y doña Maravilla, y que para la prueba de quienes sean éstos el Notario estimó como bastante presentar certificados de nacimiento de don Luis Heredia Vicente, hijo de D. Ernesto Heredia Suárez y de doña Dolores Vicente Reyes, y los de D. Gonzalo doña Elena y doña Maravilla Reyes Moreno, hijos de D. Gonzalo Reyes Vacas y doña Maravilla Reyes Moreno; que las leyes 6.ª y 10 del título 3.º de la partida sexta y la sentencia de 18 de Junio de 1857, alegadas por el recurrente, son ineficaces por la disposición final del Código civil, artículo 1.976; que el artículo 772 del Código civil es inaplicable porque el testador, aunque omitió el nombre de los herederos, los ha designado de modo que no queda duda ni en el fondo ni en la forma; que sin duda por error del copista el texto de la cláusula séptima del testamento no es el indicado por el Notario, que en la escritura consignó una referencia extractada y por ello muy posible sujeta a error; la cláusula literalmente es como sigue: "Lega todas las casas que a su fallecimiento posea, de por mitad a sus hermanos D. Aniceto y doña María Suárez Heredia, sólo en usufructo vitalicio, pasando por muerte de éstos, también por iguales partes y en igual concepto de usufructo a sus sobrinos carnales D. Ernesto Heredia Suárez y doña Maravilla Moreno Suárez con cualidad de acrecer entre ellos si alguno fallece sin descendientes, a los que de tenerlos se transmitirán por su óbito en pleno dominio, y de morir ambos legatarios sin descendencia pasarán dichas casas en pleno dominio a los que por testamento o abintestato sucedan a los herederos del otorgante. La administración de las casas legadas la ejercerá mientras viva el don Aniceto Suárez Heredia"; que los sustituidos en pleno dominio no son los hijos, sino los descendientes que dejasen D. Ernesto y doña Maravilla; que las certificaciones del Registro civil no prueban que D. Ernesto ha dejado sólo un hijo y doña Maravilla sólo tres hijos; prueban las certificaciones que ha nacido un hijo del primero y tres de la segunda, pero puede haber más hijos y más descendientes; y que los medios de prueba adecuados no pueden ser otros que el testamento o la declaración de herederos correspondiente:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Sevilla confirmó la nota puesta por el Registrador de la Propiedad de Córdoba, fundándose en razones análogas a las alegadas por este funcionario en su informe:

Vistos los artículos 2.º y 20 de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de este Centro de 2 de Diciembre de

1897, 11 de Mayo de 1900, 26 de Junio de 1901 y 7 de Junio de 1915:

Considerando que nuestra ley Hipotecaria, en su artículo 20, reconoce el principio del tracto sucesivo para lograr, con la historia de las fincas, que las transferencias y actos de constitución y extinción de derechos reales se fundamenten en el consentimiento del titular inscrito o en una sucesión del mismo conforme a la ley, exigiendo el precepto legal expresado que ha de constar "previamente inscrito o anotado el derecho de la persona que otorgue o en cuyo nombre se haga la transmisión o gravamen", con lo cual se declara el poder de disposición a favor del dueño con el alcance y extensión que aparezcan en el Registro:

Considerando, en cuanto al segundo defecto—ya que el primero fué subsanado—, que si al fallecimiento de doña María Suárez Heredia acreció la participación que le pertenecía en el usufructo a su hermano don Aniceto, la necesidad de realizar en el Registro las operaciones que pretende el Registrador de la Propiedad de Córdoba contradicen la voluntariedad de la inscripción del usufructo, por obligar a los herederos en pleno dominio a llevar a cabo una serie de operaciones registrales, ahora sin plena justificación y susceptibles de ser reducidas a hacer constar en la inscripción las particularidades que declaren la extinción del derecho inscrito y vicisitudes del mismo con la debida claridad, porque el repetido artículo 20 de la ley no parece autorizar interpretación tan rígida, ni los nudos propietarios suceden jurídicamente a los usufructuarios en el goce de la finca, por lo cual en nada habría perjudicado al tracto sucesivo la falta de la inscripción de usufructo:

Considerando, en cuanto al último extremo señalado en la nota calificadora, que ni el Código civil ni la ley Hipotecaria exigen que los descendientes de las personas instituidas como herederas en un testamento acrediten, para pedir los derechos que les correspondan, que no existen otros que tengan esa cualidad, por cuya razón no han establecido tampoco procedimientos encaminados a obtener justificación de semejantes circunstancias negativas, conforme ha declarado en varias Resoluciones esta Dirección, entre otras, en las de 2 de Diciembre de 1897, 11 de Mayo de 1900, 26 de Junio de 1901 y 7 de Junio de 1915, careciendo, por tanto, de fundamento la nota recurrida al exigir que se acredite documentalmente, por testamento o declaración de herederos abintestato, que los otorgantes de la escritura, D. Luis Heredia, en representación de D. Ernesto, y D. Gonzalo, doña Elena y doña Maravilla Reyes Moreno, en representación de doña Maravilla, eran los únicos que tenían el carácter de descendientes de los legatarios de D. Luis Suárez Heredia,

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación del auto apelado, que la escritura calificada se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.—El Director general, Casto Barahona.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar; es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinociales. Las altitudes se refieren al nivel del medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 25

Del número 652 al 671

MAR DEL NORTE, ALEMANIA.—Barco-faro "Elbe I" repuesto en su estación.—Admiralty Notice to Mariners, número 863. Londres, 1935.

Núm. 652.—Aviso anterior número 299 de 1935 (anulado).

(Aviso número 652, 21 de Junio de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.337.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.875.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Escalda Occidental.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.212. París, 1935.

Núm. 653.—Nombre y situación.—Luz anterior de la enflación de Reijgersbergsche-Polder. Latitud: 51º 24' N, Longitud: 4º 12' E (aproximada).

Nuevo carácter.—Blanca y verde en sectores, de ocultaciones, período 5 segundos.

Sectores.—Blanco, de la orilla al 355º próximamente (proximidades de la boya luminosa número 42); verde, del 355º hasta la boya número 39; blanco, de aquí hasta unos cien metros al S. de la baliza luminosa E.

(Aviso número 653, 21 de Junio de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.761.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 120 y 1.406.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Escalda Occidental.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.212. París, 1935.

Núm. 654.—Nombre y situación.—Nauw van Bat; luz Este.

Latitud: 51° 24' N.—Longitud: 4° 12' E (aproximada).

Nuevo carácter.—Blanca, roja y verde en sectores, de ocultaciones, período 10 segundos.

Sectores.—Blanco, del 48° próximamente hasta la orilla, próximamente 260° (112°; rojo, de aquí al 280° (28°); blanco, del 288° al 315° próximamente (27°), y verde, del 315° próximamente hasta las proximidades de la boya luminosa "N. v. B.-S v. N.", cubre el "Plaat van Saaftege".

(Aviso número 654, 21 de Junio de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.758

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 120 y 1.406.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Banco de Wenduine (proximidades).—Naufragio.—Avis aux Navigateurs. Ostende, 4 de Junio de 1935.

Núm. 655.—Situación.—Al 281° y 600 metros de la boya del banco "Wenduine".

Latitud: 51° 19' 8" N.—Longitud: 2° 55' 46" E (aproximada).

Detalles.—Embarcación cuyo mástil emerge 2 pies (0,6 metro) en bajamar. (Aviso número 655, 21 de Junio de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 325 y 1.872.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Támesis (proximidades).—Boya luminosa retirada.—Admiralty Notice to Mariners, número 839. Londres, 1935.

Núm. 656.—Aviso anterior número 274 (T) de 1935 (anulado).

(Aviso número 656, 21 de Junio de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.975 y 2.675.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Cabo Rame.—Radiofaro establecido.—Admiralty Notice to Mariners, número 853. Londres, 1935.

Núm. 657.—Situación.—En un pequeño círculo mostrado en la carta número 30, 2,4 cables al 33° de Rame Chapel (ruin).

Latitud: 50° 18' 59" N.—Longitud: 4° 13' 7" W (aproximada).

Onda.—306,5 kc/s (978,8 metros). Tipo A2.

Detalles.—Radioseñal, cada 6 minutos, comenzando a la hora.

G. P. M. (— — — — —) 19 veces 47,5 segundos.

Raya larga (— — — — —) 10,0 segundos.

G. M. P. (— — — — —) 20 veces 50,0 segundos.

Raya larga (— — — — —) 10,0 segundos.

G. P. M. (— — — — —) una vez 2,5 segundos.

Silencio 2,40 segundos.

Período 360,0 segundos (6 minutos).

Transmisiones en tiempo claro:

Horas.—A los 6 y 36 minutos de cada hora.

Señal.—Dos emisiones completas de la radioseñal.

Notas.—Funciona únicamente a petición de los buques.—El alcance normal del radiofaro es de 20 millas.

(Aviso número 657, 21 de Junio de 1935.)

List of Lights, Part. I, de 1934, número 40.

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 633A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 30, 1.267, 442, 2.620, 2.675A, 2.675B y 1.598.

List of Wireless Signals, de 1935. Vol. I, número 2.005A.

Channel Pilot, Part. I, de 1931, página 81.

CANAL DE LA MANCHA, ISLAS DEL CANAL.—Casquets.—Información sobre radiofaro.—Trinity House Notice to Mariners, número 14. Londres, 1935.

Núm. 658 (T).—Situación.—Latitud: 49° 42' N.

Longitud: 2° 23' W. (aproximada).

Detalles.—Desde el 1.º de Julio próximo y durante un período de cerca de cuatro semanas, serán efectuadas ciertas alteraciones en el radiofaro de Casquets.

Las transmisiones en tiempo claro no serán hechas y las transmisiones en tiempo de niebla pueden sufrir interrupciones temporales.

Se dará aviso cuando funcione normalmente.

(Aviso número 658, 21 de Junio de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.950.

Carta del Almirantazgo Inglés, números 60 y 2.669.

List of Wireless Signals, de 1935, Vol. I, número 2.035.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W.—Livorno.—Zona peligrosa.—Avvisi ai Naviganti, número 135 | 301 (T). Génova, 1935.

Núm. 659 (T).—Fecha.—Hasta el 31 de Julio.

Detalles.—Tendrán lugar durante el día ejercicios de tiro en las zonas siguientes:

a) Zona circular de 500 metros de radio y centro en un punto situado a 1.000 metros del punto medio del rompeolas Curvilíneo, en la prolongación del radio que pasa por este punto.

b) Zona rectangular de 700 metros de longitud y 500 metros de ancho, situada al W. del dique Meloria, con su lado mayor paralelo al dique citado y a 250 metros de éste.

Durante la ejecución del tiro estará izada una bandera roja en el faro N. del rompeolas Curvilíneo.

Los buques y embarcaciones deberán mantenerse lejos de la zona peligrosa citada todo el tiempo que esté izada la bandera roja.

(Aviso número 659, 21 de Junio de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.554.

Carta italiana, número 265.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.—Río Po (desembocadura).—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, número 136 | 310. Génova, 1935.

Núm. 660.—Situación.—Al lado S. de la desembocadura del "Po della Pila". Latitud: 44° 58' N.—Longitud: 12° 32' E. (aproximada).

Modificaciones.—Posición: A 2,3 millas al 85° del faro de Punta Maestra,

o sea cerca de 0,5 millas al NE. de la posición indicada en la carta.

Carácter: Verde de relámpagos. Las otras características no han variado.

(Aviso número 660, 21 de Junio de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 663A.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 201.

Cartas italianas, números 226, 260 y 261.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.—Proximidades de Chioggia.—Información sobre naufragio.—Avvisi ai Naviganti, número 136 | 307. Génova, 1935.

Núm. 661.—Aviso anterior número 582 de 1935 (véase).

Situación.—A unas cuatro millas al SE. de Chioggia.

Latitud: 45° 10' 40".—Longitud: 12° 21' 40" E. (aproximada).

Detalles.—El palo de proa del naufragio, no vela.

(Aviso número 661, 21 de Junio de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 201.

Cartas italianas, números 266, 260, 261, 167 y 144.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.—Puerto Barcola.—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, número 136 | 309. Génova, 1935.

Núm. 662.—Situación.—En la extremidad del muelle.

Latitud: 45° 41' N.—Longitud: 13° 45' E. (aproximada).

Detalles.—Nuevo alcance: 7 millas. (Aviso número 662, 21 de Junio de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 702.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.434 y 201.

MAR TIRRENO, SICILIA, COSTA N.—Puerto de Palermo.—Información sobre luces.—Avvisi ai Naviganti, número 136 | 312. Génova, 1935.

Núm. 663.—Situación.—Latitud: 38° 7,5' N.—Longitud: 13° 22' E. (aproximada).

Detalles.—a) Luz trasladada. Nombre y situación.—En el extremo del malecón S. Lucía.

Nueva posición.—En el centro de la cabeza del malecón S. Lucía, o sea a unas 20 metros SE. de su posición marcada en la carta.

b) Luz establecida. Nombre y situación.—Malecón Piave. A 23 metros del ángulo SE. de la cabeza.

Carácter.—Roja fija.

(Aviso número 663, 21 de Junio de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, números 506 y 505A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 169 y 170.

Cartas italianas, números 154 y 151.

MAR MEDITERRANEO, SICILIA, COSTA E.—Puerto de Augusta.—Luz suprimida.—Avvisi ai Naviganti, número 137 | 317. Génova, 1935.

Núm. 664.—Nombre y situación.—En

el fuerte Avolos. Latitud: 37° 13' N.—Longitud, 15° 14' E.

(Aviso número 64, 21 de Junio de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 439.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 181 y 187.

(Carta número 150.)

MAR MEDITERRANEO, ISLA DE CHIPRE.—Kyrenia.—Existencia de bajos. Admiralty Notice to Mariners, número 835. Londres, 1935.

Núm. 665.—Situación.—Luz roja fija de Kyrenia.

Latitud: 35° 20' N.—Longitud: 33° 20' E (aproximada).

Detalles.—Sondas que deben insertarse:

Posición, a); distancia y demora de la luz citada, 2,950 pies al 89°; sondas, 2 1/4 brazas (4,1 metros).

Posición, b); distancia y demora de la luz citada, 3,250 pies al 78°; sondas, 5 brazas (9,1 metros).

Posición, c); distancia y demora de la luz citada, 2,725 pies al 75°; 5 brazas (9,1 metros).

(Aviso número 665, 21 de Junio de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.074 (plano).

Mediterranean Pilot, Vol. V, de 1925, página 125.

MAR MEDITERRANEO, ISLA DE CHIPRE.—Cabo Kiti.—Existencia de bajos.—Admiralty Notice to Mariners, número 841. Londres, 1935.

Núm. 666.—Situación.—Torre del monte de 73 pies (22,2 metros), situado a unos 9 1/2 cables al Norte de la luz de Cabo Kiti.

Latitud: 34° 49' N.—Longitud: 33° 37' 37" E (aproximada).

Sondas que deben insertarse:

a) 1,98 millas al 69° de la torre, una sonda de 4 1/2 brazas (8,2 metros).

b) 3,15 millas al 49° de la torre, una sonda de 3 1/4 brazas (5,9 metros).

(Aviso número 666, 21 de Junio de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 846 (plano).

Mediterranean Pilot, Vol. V, de 1925, página 117.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Bahía del Galgo.—Información sobre boyas.—Admiralty Notice to Mariners, número 888. Londres, 1935.

Núm. 667.—1) Cabo Elanco.—Boya establecida.—Boya retirada.

Situación.—7,5 cables al 203° de la luz de Cabo Blanco.

Latitud: 20° 46' N.—Longitud: 17° 3' W (aproximada).

Descripción.—Boya pintada de negro.

Nota.—La boya cilíndrica negra, cerca de una milla al 187° de la situación anterior, ha sido retirada y debe suprimirse.

2) Bahía Cansado.—Boyas retiradas.

Situación.—Luz de Punta Cansado.

Latitud: 20° 51' N.—Longitud 17° 2' W (aproximada).

Posiciones.—a), 1,86 millas al 5°; b), 1,63 millas al 49° de la luz citada.

Detalles.—La boya cilíndrica negra (en a) y la boya cónica roja (en b) han sido retiradas y deben suprimirse.

(Aviso número 667, 21 de Junio de 1935.)

Derrotero de la costa occidental de Africa, de 1923, páginas 383 a 389.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.699 (con plano).

Cartas, números 980, 542 y 908.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—West Penobscot Bay.—Gilkey Harbor.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 1.367. Washington, 1935.

Núm. 668.—Aviso anterior número 520 de 1935 (véase).

Detalles.—Han sido efectuadas las modificaciones expresadas en el aviso anterior citado.

(Aviso número 668, 21 de Junio de 1935.)

List of Lights, Part IX, de 1934, página 9.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 620.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Bahía Pleasant.—Isla Nash.—Señal de niebla modificada.—Notice to Mariners, número 1.363. Washington, 1935.

Núm. 669.—Situación.—En el lado E. de la entrada del río Pleassont.

Latitud: 44° 28' N.—Longitud: 67° 45' W (aproximada).

Detalles.—La campana funciona como sigue: un sonido, silencio 15 segundos, seguido de un grupo de dos sonidos, silencio 15 segundos.

(Aviso número 669, 21 de Junio de 1935.)

List of Lights, Part IX, de 1934, número 11.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.246.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Bahía Angra de Cintra.—Información sobre bajo.—Estado Mayor de la Armada, Madrid, 14 de Junio de 1935.

Núm. 670.—Punto de referencia.—Puntilla Negra, extremo Sur de la Bahía Angra de Cintra. Latitud: 22° 57' N.—Longitud: 16° 17,3 W.

Detalles.—El Comandante del guardacostas "Arcila" informa que ha encontrado un bajo de 8 metros en la situación aproximada siguiente: 10 millas al NNW, de Puntilla Negra, latitud 23° 6,5 N., longitud 16° 21,3 W.

Nota.—La sonda de 8 metros debe insertarse en las cartas juntamente con la inscripción "(P. A.) 1935".

En la carta número 980, el nombre Puntilla Negra debe llevarse a la posición indicada para el punto de referencia.

(Aviso número 670, 21 de Junio de 1935.)

Derrotero de la costa occidental de Africa, de 1923, página 377.

Cartas, números 980, 542 y 908.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Ría de Tina Mayor.—Luz

normal.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 19 de Junio de 1935.)

Núm. 671.—Aviso anterior número 1.470 de 1934 (anulado).

Situación.—A 1,5 millas al W. de la boca de la ría.

Latitud: 43° 24' N.—Longitud: 4° 32,3 W (aproximada).

Detalles.—Funciona normalmente. (Aviso número 671, 21 de Junio de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 55.

Cartas, números 938, 127a y 94a. San Fernando, 21 de Junio de 1935.—El Director, León Herrero.

GRUPO 26

Del número 672 al 691

MAR DEL NORTE, ALEMANIA.—Dove-Tief.—Naufragio retirado y boya luminosa trasladada.—Admiralty Notice to Mariners, número 900. Londres, 1935.

Núm. 672.—1) Posición del naufragio:

Latitud: 53° 45' 0" N.—Longitud: 7° 9' 6" E. (aproximada).

Detalles.—El naufragio peligroso (1917) debe ser borrado de la carta.

2) Alteración en la posición de la boya luminosa con campana "Dove-Tief".

Nueva posición.—Cerca de 1,25 millas al 277° de su posición en la carta.

Latitud: 53° 45' 8" N.—Longitud: 7° 9' 0" E. (aproximada).

(Aviso número 672, 28 de Junio de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.761.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Zee-gat de Frise.—Luz suprimida.—Avis aux Navigateurs, número 1.342. París, 1935.

Núm. 673.—Nombre y situación.—Engelsman Plaaf, Luz auxiliar.

Latitud: 53° 28' N.—Longitud: 6° 8' E. (aproximada).

Detalles.—El antiguo canal Plaafgat ha sido suprimido definitivamente.

El antiguo canal Overslag llevará en lo sucesivo el nombre de Plaafgat.

(Aviso número 673, 28 de Junio de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.530.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.593 y 3.761.

Cartas francesas, números 4.740 y 5.343.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Escalda Oriental.—Buyas luminosas modificadas.—Avis aux Navigateurs, número 1.302. París, 1935.

Núm. 674.—Aviso anterior número 153 de 1935 (véase).

Detalles.—a) Nombre y situación.—Boya Noord-Steenbank.

Latitud: 51° 41' N.—Longitud: 3° 26' E. (aproximada).

Carácter: Blanca de ocultaciones, período de 20 segundos, así: luz, 10 se-

gundos; ocultación, 10 segundos; alcance, 6 millas. Descripción: Rayas verticales rojas y blancas, con silbato.

b) Nombre y situación.—Boya Mid-den Steenbank.

Latitud: 51° 39' N.—Longitud: 3° 21' E. (aproximada).

Carácter: Blanca de ocultaciones, período, 8 segundos, así: luz, 6 segundos; ocultación, 2 segundos; alcance: 6 millas. Descripción: Boya negra, con silbato.

(Aviso número 674, 28 de Junio de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 110 y 1.406.

Cartas francesas, números 5.457, 5.467, 3.402 y 5.384.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Escalda Occidental.—Luces modificadas. Avis aux Navigateurs, número 1.301. París, 1935.

Núm. 675.—Detalles.—1) Nombre y situación.—Luz anterior a la enfilación de Reigersbergsche Polder.

Latitud: 51° 24' N.—Longitud: 4° 12' E. (aproximada).

Carácter.—Blanca, roja y verde en sectores, de ocultaciones; período, 5 segundos.

Sectores.—Rojo, desde la orilla, próximamente 280° al 292° (12°), cubriendo la cabeza del desembarcadero de Bat; blanco, del 292° al 356° (64°); verde, del 356° hasta la boya 39; blanco, desde allí hasta 100 metros al Sur de la luz anterior de Bat; rojo, desde allí hasta el 102°; obscuro el resto.

2) Nombre y situación.—Saaftinge. Latitud: 51° 22' N.—Longitud: 4° 13' E. (aproximada).

Sectores modificados.—Verde, del 231° al 325° (94°); blanco el resto.

3) Nombre y situación.—Luz anterior de la enfilación Rilland.

Latitud: 51° 24' N.—Longitud: 4° 12' E. (aproximada).

Sectores modificados.—Primer sector rojo, desde la costa al 319°; primer sector blanco, del 319° a la boya luminosa número 40; primer sector verde, desde esta boya a la boya roja número 39. El resto sigue igual.

(Aviso número 675, 28 de Junio de 1935.)

Libro de Faros de 1933, parte I, números 1.761, 1.763 y 1.759.—Carta del Almirantazgo inglés, núm. 1.200.—Carta francesa núm. 2.328.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Grimsby.—Luces suprimidas. Admiralty Notice to Mariners, número 913. Londres, 1935.

Núm. 676.—Situación.—En el arranque del muelle W. del Fish Docks y a 0,8 cables al 84° de la hydraulic tower.

Latitud: 53° 35' N.—Longitud: 0° 4' W. (aproximada).

Detalles.—Las dos luces rojas fijas verticales han sido suprimidas y deben borrarse de las cartas.

(Aviso número 676, 28 de Junio de 1935.)

Libro de Faros de 1933, parte I, número 1.005.—Cartas del Almirantazgo inglés, número 1.188 y 109.—North Sea Pilot, Part III de 1933, página 134.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Barco-faro "Outer Gab-

bard", reemplazado por otro.—Trinity House Notice to Mariners, número 16. Londres, 1935.

Núm. 677 (T).—Situación.—Latitud: 52° 0' N.—Longitud: 2° 4' E. (aproximada).

Detalles.—Alrededor del 15 de Julio de 1935 y durante un periodo de tres meses será reemplazado temporalmente el barco-faro citado por otro que exhibirá una luz de tipo ordinario y estará dotado de una sirena y campana submarina.

La luz del barco-faro temporal será del mismo carácter que la luz del permanente (4 relámpagos blancos cada 15 segundos), pero su potencia será muy reducida.

El carácter de la sirena será el mismo que el del diáfono (4 sonidos de 1,5 segundos cada uno, cada minuto).

La campana submarina, a semejanza del oscilador, dará 4 sonidos cada 15 segundos.

No se dará nuevo aviso respecto a la colocación del barco-faro temporal, ni de su reemplazo por el permanente.

(Aviso número 677, 28 de Junio de 1935.)

Libro de Faros de 1933, parte I, número 939.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.409, 1.094 y 1.610.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Proximidades del Támesis.—Boya sustituida. Trinity House Notice to Mariners, número 15. Londres, 1935.

Núm. 678.—Nombre y situación.—North East Gunfleet.

Latitud: 51° 50' N.—Longitud: 1° 26',5 E. (aproximada).

Detalles.—La boya ciega ha sido substituida por una boya de forma esférica (sin marca de tope), pintada a bandas horizontales blancas y negras, y que muestra una luz blanca de destellos, dando 3 cada 10 segundos.

(Aviso número 678, 28 de Junio de 1935.)

Cartas del Almirantazgo inglés números 2.052, 1.975 y 1.406.—North Sea Pilot, Part III de 1933, página 241.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Isla de Groix.—Información sobre luces. Avis aux Navigateurs, número 1.294 (P). París, 1935.

Núm. 679.—Fecha.—El 15 de Junio de 1935.

1) Luz establecida. Nombre y situación.—Port Tudy. En la cabeza del muelle Norte.

Latitud: 47° 39',6 N.—Longitud: 3° 26',8 W. (aproximada).

Carácter.—Verde fija.

Descripción.—Torre Blanca.

2) Luz suprimida. Nombre y situación.—Port Tudy. Muelle E.

Detalles.—La luz blanca fija instalada a media altura de la torre del faro ha sido suprimida.

(Aviso número 679, 28 de Junio de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, números 2.129 y 2.130. Observaciones.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.646, 2.352, 2.645 y 2.339.

Carta francesa, número 5.439.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Pauillac.—Luz suprimida. Avis aux Navigateurs, número 1.291. París, 1935.

Núm. 680.—Nombre y situación.—Calle de Pauillac.

Latitud: 45° 12' N.—Longitud: 0° 45' W. (aproximada).

(Aviso número 680, 28 de Junio de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.267.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.664.

Carta francesa, número 5.508.

ATLANTICO NORTE, PORTUGAL, COSTA S.—Barra de Portimao.—Luces de enfilación trasladadas. Avisos aos Navegantes, número 13 | 19 (T). Lisboa, 1935.

Núm. 681 (T).—Aviso anterior número 173 (T) de 1935 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 7' N.—Longitud: 8° 31' W. (aproximada).

Detalles.—Por haberse corrido la barra hacia el Oeste, las luces rojas de la primera enfilación de entrada al Puerto de Portimao han sido trasladadas a las siguientes posiciones:

Luz anterior: En la roca del Fuerte de S. Joao, lado NW.

Luz posterior: En el Cerro de Minho. Luces de enfilación al 36°, separadas 510 metros.

(Aviso número 681, 28 de Junio de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 246.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 87, 92, 1.226 y 1.238.

Carta número 703A.

Cartas portuguesas, números 7 y 140 (plano).

ATLANTICO NORTE, PORTUGAL.—Islas Azores.—Isla Tercera.—Luz modificada. Avisos aos Navegantes, número 19 | 21 (P). Lisboa, 1935.

Núm. 682.—Fecha.—El 1.º de Junio de 1935.

Nombre y situación.—Punta Serreta. Latitud: 38° 46' N.—Longitud: 27° 23' W. (aproximada).

Modificaciones.—Carácter.—Blanca, grupo de 5 relámpagos, período 15 segundos, así: luz, 0,3 seg.; ocult., 2,2 segundos; luz, 0,3 seg.; ocult., 2,2 segundos; luz, 0,3 seg.; ocult., 2,2 segundos; luz, 0,3 seg.; ocult., 4,7 seg.

Alcance luminosa.—25 millas. (Aviso número 682, 28 de Junio de 1935.)

Libro de Faros de 1930, parte II, núm. 695.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.818, 1.950, 2.060 A y 2.059.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Marruecos.—Ced Seba.—Luces apagadas. Avis aux Navigateurs, número 1.295 (T). París, 1935.

Núm. 683 (T).—Detalles.—a) Nombre y situación.—Mehdia.—En la cabeza de la escollera Sur.

Latitud: 34° 16' N.—Longitud: 6° 41' W. (aproximada).

b) Nombre y situación.—Mehdia.—En la cabeza de la escollera Norte.

(Aviso número 683, 28 de Junio de 1935.)

Libro de Faros de 1930, parte II, números 592 B y 592 C.—Carta del Almirantazgo inglés, núm. 1.228.—Carta núm. 234 A.—Carta francesa número 5.606.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Rufisque.—Mástiles de T. S. H. suprimidos.—Avis aux Navigateurs, número 1.311. París, 1935.

Núm. 684.—Situación.—Latitud: 14° 43' 7" N.—Longitud: 17° 15' 50" W. (aproximada).

Detalles.—Los cuatro círculos de posición y la leyenda "T. S. H." deben borrarse de las cartas.

(Aviso número 684, 28 de Junio de 1935.)

Derrotero de la Costa Occidental de Africa, de 1923, página 410.—Cartas del Almirantazgo inglés números 1.001 y 599.—Carta francesa número 3.592 (con plano).

ATLANTICO SUR, AFRICA PORTUGUESA, COSTA W.—Punta Palmeirinhas.—Luz apagada.—Aviso aos Navegantes, número 17 | 18 (T). Lisboa, 1935.

Núm. 685 (T).—Nombre y situación. En la punta.

Latitud: 9° 4' S.—Longitud: 13° 4' E. (aproximada).

Detalles.—Apagada temporalmente, con objeto de hacer grandes y largas reparaciones.

(Aviso número 685, 28 de Junio de 1935.)

List of Lights, Part IV de 1933, número 1.187.—Cartas del Almirantazgo inglés, núms. 604, 627, 1.013 y 2.202 A. Cartas núms. 174, 151 y 342 a.

ATLANTICO SUR, AFRICA PORTUGUESA, COSTA W.—Puerto Amboim.—Luz normal.—Aviso aos Navegantes, número 20 | 22 (P). Lisboa, 1935.

Núm. 686.—Aviso anterior número 1.067 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 10° 46' S.—Longitud: 13° 44' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Punta del Morro, de Puerto Amboim, funciona normalmente.

(Aviso número 686, 28 de Junio de 1935.)

List of Lights, Part IV, de 1933, número 1.188.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 627 y 1.013.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Bahía Chesapeake (proximidades).—Existencia de bajo. Admiralty Notice to Mariners, número 911. Londres, 1935.

Núm. 687.—Situación.—6,85 millas al 106° de la luz de Cabo Charles.

Latitud: 37° 6' N.—Longitud: 75° 46' W. (aproximada).

Sonda.—16 pies (4,9 metros). (Aviso número 687, 28 de Junio de 1935.)

Cartas del Almirantazgo inglés números 2.843, 355A, 266 y 2.710.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Cabo Veo.—Naufragio.—

Delegación Marítima de La Coruña, 23 de Junio de 1935.

Núm. 688 (P).—Situación.—Latitud: 43° 11' 5" N.—Longitud: 9° 9' W. (aproximada).

Detalles.—A media milla al Norte de Cabo Veo embarrancó y naufragó el vapor griego "Alecós", siendo visible los palos y parte del puente.

(Aviso número 688, 28 de Junio de 1935.)

Derrotero de las Costas de España y Portugal, de 1932, página 376.

Carta número 927.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Río Guadalquivir.—Castillete de luz modificado.—Delegación Marítima de Sevilla, 21 de Junio de 1935.

Núm. 689.—Situación.—Al S. del corrijó Copero.

El castillete de madera de la luz verde de San Cristóbal ha sido cambiado por uno de hierro de las mismas características que el anterior.

(Aviso número 689, 28 de Junio de 1935.)

Derrotero de las Costas de España y Portugal, de 1932, páginas 69 y 72. Suplemento número 3.

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 339.

Carta número 580A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Puerto de Cádiz.—Información sobre boya.—Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Cádiz. 22 de Junio de 1935.

Núm. 690.—Aviso anterior número 628 (P) de 1935 (véase).

Nombre y situación.—El Diamante. Latitud: 36° 33' 28" N.—Longitud: 6° 18' 3" W. (aproximada).

Detalles.—El cambio de la boya, anunciado en el aviso anterior citado, ha sido aplazado.

Se dará aviso cuando haya de efectuarse.

(Aviso número 690, 28 de Junio de 1935.)

Derrotero de las Costas de España y Portugal, de 1932, página 49.

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 343.

Cartas, número 81a y 104.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Barcelona.—Posición de naufragio.—Delegación Marítima de Barcelona, 20 de Junio de 1935.

Núm. 691.—Aviso anterior número 649 de 1935 (véase).

Situación.—A 1.450 metros al 185°,5 de la luz verde centelleante del morro del dique E.

Latitud: 41° 20' 14",7 N.—Longitud: 2° 10' 24",5 E. (aproximada).

Detalles.—El casco se halla hundido en la arena, muy destrozado y su parte superior está al nivel del fondo.

No ofrece ningún peligro para la navegación.

(Aviso número 691, 28 de Junio de 1935.)

Derrotero del Mediterráneo, de 1925, página 367.

Cartas números 300B (plano), 870 y 873.

San Fernando, 28 de Junio de 1935. El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Se hace saber por el presente que, habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 741.342 al 46; serie C, 157.762, y serie D número 44.409, correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre de 1932, presentados por el Banco de Aragón en esa capital; lo que se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren los presente en las oficinas de este Centro dentro del plazo marcado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 26 de Julio de 1935.—Por el Director general, Emilio Vela Hidalgo.

Instada por doña Pilar García Pedrero la devolución de la fianza que, como Habilitado de Clases pasivas, tenía constituida su esposa fallecido, D. Lisardo Vilela Rodríguez, se pone en conocimiento de los que fueron sus poderdantes, en cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 14 de Septiembre de 1925, a fin de que si hubiere lugar a alguna reclamación contra su gestión se formule ante la Tesorería de este Centro, durante el plazo de tres meses, a contar del siguiente día de la publicación de este anuncio.

Madrid, 25 de Julio de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente instruido para la jubilación extraordinaria, por padecer parálisis incurable, del Maestro de Pipaón (Alava), D. Angel Silván Hernández, y de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicha propuesta y designar Instructor del expediente previo que establecen los artículos 112 y 113 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas, de 21 de Noviembre de 1927, al Jefe de esa Sección administrativa.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos reglamentarios.

Madrid, 20 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

Visto el expediente incoado por don Andrés Casanova Tarragó, Maestro excedente de la Escuela de Cañada de Benatanduz (Teruel), con 722 habitantes, a quien se le concedió, por Orden de 27 de Febrero (GACETA 6 de Marzo), el derecho a reingresar, en solicitud de que se le conceda Escuela:

Resultando que el interesado cumplió con los trámites reglamentarios y demás disposiciones vigentes:

Considerando que la Sección administrativa de Valencia informa favorablemente la petición del interesado y acompaña la certificación a que hace referencia la Orden de 8 de Marzo último:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETA de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo (GACETA del 16).

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela de San Antonio Requena (Valencia), con 817 habitantes, vacante en 23 de Junio del corriente año.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por don Rafael Tudela Polop, Maestro cursillista de 1933, excedente forzoso de la Escuela de Forlens (Baleares), a quien se le concedió la agregación a la Inspección de dicha provincia, y por Decreto marginal de 29 de Junio del corriente año fué ordenada su agregación a la Inspección de Valencia, por ser dicho cursillista procedente de aquel Rectorado:

Resultando que el interesado fué destinado a la Escuela de Pósitos marítimos de Forlens (Baleares), de la cual no pudo tomar posesión por ser de régimen especial su provisión:

Resultando que el censo máximo de la provincia de Valencia para colocación de los cursillistas de 1933 era de 2.836 habitantes:

Considerando que la Sección administrativa informa favorablemente la petición del interesado y acompaña la certificación de las vacantes existentes en la provincia, como comprendidas en el censo de adjudicación a los cursillistas de 1933:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETA de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo (GACETA del 16).

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela de Carpesa (Valencia), con 1.165 habitantes, vacante en 1.º de Julio de 1935.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo

dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por doña Buenaventura Zapico Ramos, Maestra excedente de la Escuela de Ampudia (Palencia), alta en el primer Escalafón, a quien se le concedió el derecho a reingresar por Orden de 9 de Julio actual (GACETA del 17), en solicitud de que se le adjudique Escuela:

Resultando que la interesada cumplió con los trámites reglamentarios y que el censo de la Escuela última que desempeñó, y desde la cual le fué concedida la excedencia, es de 1.768 habitantes:

Considerando que la Sección administrativa informa favorablemente la petición de la interesada y acompaña la certificación a que hace referencia la Orden de 8 de Marzo último:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo (GACETA del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Buenaventura Zapico Ramos, Maestra excedente de Ampudia (Palencia), con 1.768 habitantes, para la Escuela de Villamañán (León), de párvulos, con 1.505 habitantes, vacante en 14 de Febrero de 1935, de nueva creación.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado por doña Juana Francisca Moreno Sánchez, Maestra excedente de la Escuela de Solanillas del Extremo (Guadalajara), con 341 habitantes, a quien se le concedió el derecho a reingresar por Orden de 30 de Mayo último (GACETA de 4 de Junio), en solicitud de que se le adjudique Escuela:

Resultando que la interesada cumplió con lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y demás disposiciones vigentes:

Considerando que la Sección administrativa informa favorablemente la petición de la interesada y acompaña la certificación de las vacantes existentes en la provincia, según dispone la Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16):

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS de 22 y 29

del mismo) y la Orden de 8 de Marzo (GACETA del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Risco (Badajoz), mixta y con 423 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1934, por traslado.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de la Escuela nacional de niñas de Arines (La Coruña), con 783 habitantes, doña María del Segrario Martín March, a quien se le concedió el reingreso por Orden de 29 de Marzo último (GACETA de 5 del siguiente), en solicitud de que se le conceda Escuela:

Resultando que la interesada cumplió con los trámites reglamentarios y demás disposiciones vigentes:

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza informa favorablemente la petición de la interesada y acompaña la certificación de las vacantes existentes en dicha provincia, según lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo (GACETA del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña María del Segrario Martín March, número 6.567 del primer escalafón, para la Escuela de Reyes-Teo (La Coruña), unitaria, con 892 habitantes, vacante en 7 de Febrero de 1935, por excedencia.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Vistos los expedientes incoados por las Maestras doña María Alonso del Olmo, de la Escuela de niñas de Sotesgado (Burgos), excedente por Orden de 25 de Junio de 1934 (GACETA de 9 de Julio siguiente), y doña María Ortiz Vidal, excedente de la Escuela de niñas número 2 de Laroles (Granada) por Orden de 27 de Febrero de 1934, en solicitud de que se les conceda el reingreso en la enseñanza:

Visto el artículo 137 del Estatuto ge-

neral del Magisterio, de 18 de Mayo de 1923, y demás disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles el reingreso, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS de 22 y 29) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Burgos y Granada.

Visto el expediente incoado por doña María Ballester Gil, Maestra excedente de la Escuela de Aras de Alpuente (Valencia), por Orden de 17 de Julio de 1934, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza:

Visto el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reingreso en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Por falta de datos que concretaran el turno de provisión a que pudiesen corresponder dejó de figurar alguna Escuela en la relación de las otorgadas al concurso oposición a plazas de capitales de provincias y poblaciones de más de 15.000 habitantes por Orden de 24 del actual (GACETA del 25).

Y esta Dirección general, aclarados los extremos pertinentes, ha resuelto adicionar a la mencionada relación la plaza siguiente:

Distrito universitario de La Laguna (Canarias).

Santa Cruz de Tenerife; Maestra; Sección de la graduada de párvulos del barrio de Salamanca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Matías Zango González, Maestro cursillista de la convocatoria de 1933, primero de los aprobados sin plaza en la provincia de Badajoz, en súplica de que, por haber fallecido el cursillista aprobado con plaza en dicha provincia, sin haber elegido escuela, D. Alfonso Blanco Barreiro, se le conceda la inclusión en la

lista de cursillistas con derecho a plaza:

Resultando que el Sr. Zango González aporta a su expediente las certificaciones que comprueban la veracidad de los extremos que quedan mencionados:

Vista la Orden de 27 de Abril del corriente año (GACETA del 2 de Mayo),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Matías Zango González y, en su consecuencia, hacer extensivo al interesado los beneficios que en la referida Orden de 27 de Abril se determinan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Vistas las actas que remite la Inspección de Primera enseñanza de Salamanca para el nombramiento de Directores de Escuelas graduadas de menos de seis grados, de Miranda del Castañar y La Alberca, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de los corrientes (GACETA del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las mencionadas actas de la provincia de Salamanca y los siguientes nombramientos:

Para la graduada de niños de Miranda del Castañar, a D. Fabián Payán Martín.

Graduada de niñas de Miranda del Castañar, a doña Natividad Miguel Gil, y para la graduada de La Alberca, a D. Fernando Grande Vacas.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca se diligenciará el título administrativo de los interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1935.—El Director general, R. González Cobos.

Señores Inspector Jefe de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Sádaba, provincia de Zaragoza, por doña Manuela Cardona Sánchez, denominada "Fundación de San José",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de Julio de 1935.—El Director general, R. González Cobos.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

Hallándose vacante en la Escuela Central de Idiomas una plaza de Profesor auxiliar de Francés, dotada con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso-oposición entre los que hayan desempeñado en la Escuela la de Ayudante repetidor de dicho idioma, según lo dispuesto en el artículo 6.º, párrafo segundo, del Reglamento orgánico de este Centro, fecha 11 de Octubre de 1930 (GACETA del 19), queda abierto con el presente anuncio el periodo de convocatoria.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría de esta Escuela en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen la capacidad legal del aspirante y de cuantos aduzcan como méritos.

Los aspirantes practicarán el ejercicio de oposición con arreglo al cuestionario que el Claustro determine y ante el Tribunal que el mismo designe, con objeto de apreciar comparativamente la capacidad para el desempeño del cargo.

Madrid, 16 de Julio de 1935.—El Director, José Argüelles.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, su empleo en recargos y riego superficial bituminoso de los kilómetros 75 a 78 de la carretera de Murcia a Alicante y Valencia, provincia de Alicante,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Román Arango López, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 68.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 80.281,04; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. Román Arango López, con domicilio en Madrid, calle de Jorge Juan, 46.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, su empleo en recargos y

riego superficial bituminoso de los kilómetros 66 al 70 de la carretera de Murcia a Alicante y Valencia, provincia de Alicante,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Román Arango López, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 118.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 148.522,50; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. Román Arango López, con domicilio en Madrid, calle de Jorge Juan, 46.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico y gravilla de los kilómetros 298 al 309,500 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de León,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Ramiro Feijoo de Laya, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 74.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 78.930,25 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Ramiro Feijoo de Laya, con domicilio en Madrid, calle de Santa Engracia, número 118.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente relativo a la autorización solicitada por D. José Barro González, para edificar en terrenos de la zona marítimoterrestre de la ría de Vivero, que le fueron concedidos con fecha 1.º de Agosto de 1930, y por transferencia a su favor los de D. Vicente González Sáez, con el fin expresado; pero sin que en dicha fecha se determinara el tipo de las edificaciones que en el expediente de que se trata están debidamente definidas:

Resultando que éste se ha tramitado reglamentariamente, y que durante el período de información pública no aparece presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado favorablemente el Ayuntamiento de Vivero, el Grupo mixto de Puertos, de Lugo, y la Jefatura del digno cargo de V. S.:

Considerando que con las obras proyectadas se contribuye al desarrollo de la población en beneficio del interés general:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular del dominio público, y que aquél se beneficia de obras construidas por el Estado, procede imponer al concesionario la obligación de abonar un canon por ese concepto, que ya fué señalado en la citada disposición de 1.º de Agosto de 1930, canon que debe extenderse a la concesión adquirida de D. Vicente González Sáez, y cuya cuantía, en las actuales circunstancias, se estima insuficiente, el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguiente:

1.ª Se autoriza a D. José Barro González para edificar en los terrenos de que se ha hecho mención, sitos en la zona marítimoterrestre de la ría de Vivero, debiendo ejecutarse las construcciones con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Moreno Osorio en Vivero a 30 de Julio de 1934, y con arreglo a las modificaciones de detalle que esa Jefatura y el Grupo de Puertos de Lugo estimen necesario introducir en el momento del replanteo.

2.ª Este se llevará a cabo por la mencionada Jefatura, con el concurso de la Dirección del Grupo de Puertos citado, y a tal objeto el concesionario dará conocimiento del día en que pretenda se replanteen las obras. De la operación se levantará el acta correspondiente, que se someterá a la aprobación superior.

3.ª Las fachadas que lindan con la carretera de Vabreiros a Vivero serán paralelas a estas vías y estarán a tres metros de la arista exterior del muro de sostenimiento de la misma, siguiendo la alineación de los edificios construidos sobre la concesión contigua.

4.ª Las fachadas posteriores que lindan con el mar estarán a seis metros de la arista exterior del muro de contención de la concesión, y serán paralelas a éste.

5.ª La fachada de la edificación que linde con la concesión contigua a don Ramón Palmeiro distará, como mínimo, seis metros del límite con aquella, y paralela a dicho límite.

6.ª La fachada de la edificación que linde con la carretera de Vivero a Linares estará, como mínimo, a seis metros del pretil y muro de sostenimiento de dicha carretera, hasta su enlace en rasante horizontal con el de la carretera de Cabreiros a Vivero, desde donde se podrá unir esta alineación de la fachada con la situada a tres metros del muro de sostenimiento de esta última carretera ya señalada en la primera condición.

7.ª Delante de estas líneas de fachada no podrá construirse ciérrés ni

obra de ninguna especie que pueda suponer derecho a servidumbre sobre dicha zona.

8.ª En el intermedio de las dos calles de la población normales a la concesión, deberá quedar en ésta un acceso público al mar de seis metros de ancho como mínimo.

9.ª Las aceras, rampas por encima de la cuneta y obras de saneamiento, serán concedidas por la Jefatura de su cargo y Ayuntamiento con arreglo a las condiciones generales con que se autorizan estas obras.

10. Para todos los demás detalles de la construcción se cumplirá lo que sobre este particular señalen las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes.

11. En el plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales el 5 por 100 del importe de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

12. Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

13. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma y de acuerdo con las disposiciones vigentes, se proceda al oportuno reconocimiento de las obras, de cuyo resultado se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

14. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo y del Grupo de Puertos de Lugo, siendo responsable el peticionario de los daños que en el transcurso de las obras pudieran originarse en las carreteras del Estado, con las cuales limita en la ría de Vivero, quedando a su cargo la reparación de los desperfectos y daños que pudieran ocasionar.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo, protección a la industria nacional, así como a lo que le pueda ser aplicable del Reglamento de la zona militar de costas y fronteras.

16. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

17. La Jefatura del digno cargo de V. S., y con la Dirección del Grupo citado, propondrá a la mayor brevedad el canon que a su juicio proceda imponer a la concesión, razonándola debidamente.

18. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

19. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su

conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Examinado el expediente promovido por D. Enrique Gosálvez Fuentes solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Júcar, en términos de Jalance y Cofrentes, que se denomina salto de la Jábega:

Resultando que este salto que se pretende es unificación y ampliación de dos concesiones: una de 30 metros cúbicos por segundo, en término de Jalance, otorgada al Sr. Gosálvez por Real orden de 27 de Enero de 1911, y otra de 22,5, en la jurisdicción de Jalance y Cofrentes, concedida en la misma fecha a D. Pascual Roca Sanchís y transferida en 18 de Septiembre de 1912 a nombre del mismo Sr. Gosálvez. Que también se pide la ampliación del caudal hasta 40 metros cúbicos por segundo y la declaración de utilidad pública:

Resultando que el Sr. Gosálvez inició en 12 de Marzo de 1913 el expediente de unificación, presentando un proyecto en el que se establecía un embalse con 45,40 metros de altura de presa, de forma de llegar con la cola del mismo al límite del tramo de la concesión de arriba, y afectando al intermedio entre las dos y un trozo de aguas abajo de la inferior. Que a este proyecto se presentaron modificaciones en 1917 y 1919, y también se comprendía el aprovechamiento en riegos, por lo cual hubo de solicitar auxilio del Estado, con arreglo a la Ley de 27 de Julio de 1883; pero habiéndose demostrado la necesidad de ajustar en ese caso la tramitación al Reglamento de 9 de Abril de 1885, desistió de aquél, concretando de momento la petición al aprovechamiento de fuerza, reservándose, sin embargo, los derechos que en su día pudiera tener al auxilio:

Resultando que el peticionario presentó nota para publicación en el "Boletín Oficial", para efectos de competencia, que tuvo lugar en 17 de Mayo de 1919, y que, como consecuencia de la misma, sólo se presentó el proyecto del iniciado, en el que el caudal a utilizar es de 40 metros cúbicos por segundo y las características parecidas a las del primer proyecto de unificación. La altura de la presa de embalse era de 46 metros y se emplazaba a 1.850 metros aguas abajo de la Rinconada de la Albolota, o sea 600 metros abajo del emplazamiento primitivo. El desagüe se lleva al río Cabriel, cerca de la embocadura:

Resultando que practicada información pública, se presentaron varios escritos de reclamación: uno de D. Ramón Lacuesta, por privación de caudal al aprovechamiento hidroeléctrico de una fábrica de lana; otro de D. Pascual Chornet, que manifiesta será afectada una petición que tiene en trámite; de D. José Soler, y otros de D. Gerardo

Cañigral y del Ayuntamiento de Jalance, sobre terrenos embalsados y privación de aguas a regadíos; de D. Miguel Mínguez, por perjuicio a derechos que dice tener a un caudal de siete metros cúbicos por segundo, y de la Comunidad de la Acequia Real del Júcar, por la perturbación que se origine en el régimen:

Resultando que pasado el asunto a la División Hidráulica del Júcar, señaló algunas observaciones, como la indicada anteriormente, e hizo constar que en el anuncio no figuraba la relación de propietarios y aprovechamientos afectados. Comunicado esto al interesado, la presentó y fué publicada en el "Boletín Oficial" de 23 de Noviembre de 1920:

Resultando que con posterioridad a la expiración del plazo entregó el Ayuntamiento las reclamaciones siguientes: D. Eduardo Gavilá, D. Enrique García Verdejo y otros, José Navarro y otros, Baltasar Tejedor y otros, Juan Antonio Delgado y otros, Gerardo Cañigral, Angel Navarro y otros, Pedro Riera, Miguel Tejedor Mora y Miguel Tejedor Tejedor, todos sobre perjuicios por expropiación; D. Román Lacuesta, por su fábrica de lanas; Casimiro García, por un molino; y Miguel Mínguez, por una fábrica de electricidad, de la que tiene pedido ampliación de caudal:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas encargada de la confrontación informó, haciendo un estudio de las reclamaciones, deduciendo que no pueden impedir la ejecución del proyecto, pero en general deben ser atendidas, indemnizando los terrenos embalsados, reservando el agua a los regadíos de aguas abajo de la presa y expropiando los aprovechamientos hidromecánicos que derivan del río, pues los que hacen de acequias no son afectados, pues ha de conservarse a aquéllos su dotación; la petición de reforma del Sr. Mínguez se hizo durante la tramitación de la primera modificación del proyecto, y aunque la actual es distinta, no varía la parte que afecta a aquel aprovechamiento, y que la del Sr. Chornet ha desaparecido, por haberse adquirido los derechos de éste por la S. A. Hidroeléctrica Española para la ejecución del embalse de Dos Aguas, bien que haya que tener presente que el desagüe en el Cabriel debe quedar por encima del nivel de dicho embalse. Que, en cambio, la parte técnica tiene el defecto de no merecer confianza las condiciones de emplazamiento de la presa. Propone, pues, se le señale un plazo por si quiere presentar nuevo proyecto con las debidas garantías:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas encontró, por una parte, que las condiciones del terreno eran muy dudosas para emplazamiento de una presa de embalse, por lo que probablemente convendría hacer la derivación por un alud de poca altura, situada, por ejemplo, frente al barranco de los Albolotes, seis kilómetros arriba de la que se propone; además, el desagüe dependía de la concesión otorgada en 11 de Octubre de 1920 a D. Pascual Chornet, bien que ésta ha sido adquirida por la Hidroeléctrica Española para poder construir el embalse de Dos Aguas, y hoy está inutilizada por dichas obras,

y aunque la transferencia no ha sido aprobada por la Administración, debe situarse el desagüe, por lo menos, por encima del plano de agua del embalse. Ambas razones hacen que el proyecto no debe aprobarse hasta que esos puntos estén dilucidados, para lo cual se debía señalar un plazo en el que el interesado habría de presentar un proyecto con las modificaciones necesarias para que sus partes dudosas queden resueltas:

Resultando que en Agosto de 1923 fué reclamado el expediente por el Tribunal Supremo a fin de resolver un recurso contencioso-administrativo del Sr. Gosálvez contra una resolución sobre un expediente de la Hidroeléctrica Española:

Resultando que antes de pasar el asunto al Tribunal se unió un informe de la División Hidráulica, en el que ésta propone se apliquen varias condiciones relativas al embalse en la concesión:

Resultando que el expediente fué devuelto en 1934, y entonces remitido a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar para que completase la tramitación:

Resultando que el Abogado del Estado informa que si hubiera de atenderse al resultado del expediente con relación con otros derechos afectados pudiera otorgarse la concesión; pero si, como parece deducirse de los informes técnicos, fuese indispensable aportar otros datos que fueran necesarios en su orden, procedería señalar un plazo breve improrrogable para proporcionarlos:

Resultando que en 20 de Julio de 1934 presentó una instancia el Sr. Gosálvez, en unión con D. Francisco Molina, como representante de la S. A. Fuerzas Motrices de Levante, y en la que solicitaron que se aprobase la transferencia a dicha Sociedad de todos los derechos del primero en el expediente y que se considerase desistido en el mismo todo aquello que fuese incompatible con la Ley de 9 de Septiembre de 1932, que reservó para el Estado el pantano de Alarcón y otros relativos a la regulación del Júcar:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas entiende que, no siendo realizable el embalse proyectado en virtud de la Ley de 9 de Septiembre de 1932, aparte de otros inconvenientes de carácter técnico, deberá señalarse un plazo de seis meses para que se presente un nuevo proyecto en el que no haya embalses y que se apruebe la transferencia de los derechos del señor Gosálvez a la S. A. Fuerzas Motrices de Levante; pero en el caso de que la Superioridad entienda que la concesión puede ser otorgada, desde luego, propone lo haga a nombre del señor Gosálvez con las condiciones que especifica:

Resultando que pasado el asunto a la Asamblea Representativa de Intereses en los aprovechamientos de fuerza, manifestó primeramente que convenía oír primero a la Confederación Hidrográfica; pero habiéndole observado la Dirección que tal organismo no estaba aún constituido, dictaminó el Pleno que puede concederse el aprovechamiento al Sr. Gosálvez, pero no

debe aprobarse la transferencia a la Sociedad hasta que no se conozcan los términos exactos de la cesión y se abonen los derechos reales. También se presentó un voto particular del Vocal D. Salustiano Felipe, insistiendo en que debe oírse a la Confederación, fundándose en que la Confederación fue creada por Decreto de 26 de Junio de 1934 y nombrado su Director don Fausto Elio, quien debe informar en nombre de aquélla:

Resultando que, entretanto, ha aparecido una instancia suscrita por don Ezequiel Cuevas, que se dice participa en la Central denominada Molino del Duque, y que solicita se le conceda vista del expediente:

Resultando que el Negociado, con la conformidad de la Sección, en vista de las consideraciones de que luego se hará mérito, propuso se otorgara la concesión con las condiciones que detalló, manifestando que, si no obstante su parecer, entendiéndose la Superioridad que convenia comprobar, si era posible, sin perturbar la regulación futura, ceder todo el año el caudal pedido de 40 metros cúbicos, podría oír al Director nombrado para la Confederación del Júcar D. Fausto Elio, de acuerdo con lo cual resolvió la Dirección general de Obras Hidráulicas:

Resultando que dicho Ingeniero Director con fecha 28 de Mayo informa manifestando que ese mismo caudal de 40 metros cúbicos lo tienen ya concedido los aprovechamientos de la Sociedad Hidroeléctrica Española denominados Tramo del Lobo y Molinar, situados aguas arriba del que se trata, y por tanto, siempre que éstos lo utilicen, habrá de circular por el tramo en cuestión; hace, sin embargo, presente que en este último no hay hasta ahora establecidos derechos sobre semejante caudal, y por tanto, de concederse la autorización solicitada, debe imponerse la condición de que el concesionario no podrá reclamar por razón de las modificaciones que en el régimen puedan producir los servicios de la regularización del Júcar; en vista de lo cual, el Negociado propuso nuevamente se otorgara la concesión con las condiciones que anteriormente había propuesto, agregando a ellas el número 13, que luego se consigna en su orden:

Resultando que la Dirección general propuso pasara el expediente a informe de la Asesoría jurídica, la que lo remitió en un todo de acuerdo con las propuestas del Negociado, formulando éste, en consecuencia, nueva nota, ratificándose en sus anteriores propuestas, y de acuerdo con esta última ha resuelto por delegación del excelentísimo Sr. Ministro el Ilmo. Sr. Subsecretario:

Considerando que D. Ezequiel Cuevas no acredita su personalidad en el expediente, ni su nombre figura entre los usuarios de aprovechamientos industriales que han reclamado, razones que hacen improcedente su solicitud:

Considerando que no es atendible la propuesta formulada en el voto particular de la Asamblea representativa, porque aunque la Confederación del Júcar no está oficialmente constituida, y siendo el motivo de su intervención los expedientes de concesiones hidráulicas, según el apartado b) del artícu-

lo 8.º del Decreto de 5 de Marzo de 1926, el conocimiento e informe de las mismas sobre su compatibilidad con las obras comprendidas en el plan, no puede tal misión tener lugar mientras no estén constituidos y designados quienes tienen que redactarlo y aprobarlo:

Considerando que cumplidos como están los requisitos del Decreto de 5 de Septiembre de 1918, con arreglo al que se inició el expediente, y luego el de 7 de Enero de 1927 y disposiciones concordantes, queda concluso el asunto:

Considerando que se trata de unificar dos antiguas concesiones, cuyas obras no están realizadas ni gestionada la prórroga del plazo hábil para ello; pero que habiéndose solicitado en plazo hábil la modificación de su expediente, mantienen los derechos de petición. Que ésta abarca, además de las antiguas concesiones, el tramo del río comprendido entre ellas y se prolonga aguas abajo de la inferior, conduciendo las aguas al Cabriel inmediato aguas arriba de la cola del embalse de Dos Aguas de la Hidroeléctrica Española en un tramo que correspondía a una antigua concesión de D. Pascual Chornet, hoy incurra en caducidad, ya que fué adquirida por dicha Sociedad para ocupar con el referido embalse la parte inferior del tramo:

Considerando que en el proyecto se ocupa toda la parte superior del tramo afectado con un embalse regulador de 46 metros de altura de presa. Que la promulgación de la Ley de 9 de Septiembre de 1932, que reserva a la exclusiva competencia del Estado, con las obras del pantano de Alarcón, todas las obras de regulación del Júcar y sus afluentes, imposibilita una concesión que comprenda embalses reguladores. Pero todos los informes técnicos coinciden en que el tal embalse es de dudosa realización, por las condiciones físicas del terreno, y así, casi desde el origen del expediente, se viene discutiendo la supresión del embalse y sustitución por la prolongación del canal en la derivación en la cola de aquél, por lo que parece no haber inconveniente en el orden administrativo. Que tampoco parece haberlo en la prolongación hasta el Cabriel, pues la concesión Chornet está incurra en caducidad, ya que la parte inferior de su tramo es ocupada hoy por el embalse del salto de Dos Aguas; pero procede se haga oficialmente la declaración que corresponde:

Considerando que las reclamaciones presentadas pueden clasificarse en varios grupos: el primero es el de los aprovechamientos industriales. De éstos los hay que derivan de acequias a las que habrá de conservarse su caudal, y por tanto no resultarán afectados. Otros derivan del río y por su escasa importancia pueden ser expropiados o suministrada su energía, si se declara la utilidad pública de la concesión; y en cuanto a los expedientes en curso, han de estar hoy ultimados, ya por concesión, y han de estar sujetos a la expropiación, o ya por abandono, y no pueden hacer obstáculo a la concesión. Que las oposiciones por terrenos ocupados por embalse desaparecen al desaparecer éste; las debidas a ocupación por obras pier-

den su importancia desde el momento en que se declare la utilidad pública, y las que corresponden a privación de caudal para riegos habrán de ser atendidas, dotándolas de todo el caudal a que tengan derecho. Y en cuanto a la oposición de la Acequia Real del Júcar, pierde toda su razón de ser si se suprime el embalse. Que en suma: las oposiciones que aún tienen motivo para subsistir no son causa de impedimento para la concesión, sino que pueden ser atendidas y, todo lo más, indemnizados sus autores por los perjuicios que puedan serles causados:

Considerando que el fin que hoy se persigue con la concesión es el implantar una acción cooperativa con el fin de obtener energía para la elevación de aguas para el riego, y el apremio de tiempo que el logro de esta finalidad plantea se acrecienta teniendo en cuenta la oportunidad que estas obras brindan para aminorar la crisis obrera en la zona a que afectan los trabajos. Que interesa, en consecuencia, no diferir la posibilidad de iniciar cuanto antes los trabajos:

Considerando que para establecer la modalidad definitiva de la concesión hay que dilucidar aún algunos puntos: adaptar el proyecto a la forma viable para la institución del embalse; prolongando el alud y dotándole de presa de pequeña situación, y definición del desagüe en el Cabriel, bien manteniendo el proyecto, en cuyo caso se requiere la declaración del tramo libre, o bien corriéndole aguas arriba en zona que tenga tal requisito:

Considerando que hasta que todo esto no esté dilucidado, aunque pueda declararse la utilidad pública de las obras, ya que la potencia del salto no excede mucho de la necesaria a tal fin, no cabe decretar la expropiación:

Considerando que la transferencia pedida a favor de la S. A. Fuerzas Motrices de Levante no puede ser aprobada hasta que se aporte la documentación necesaria, para dejar bien establecidos los términos de la cesión,

Este Ministerio ha resuelto otorgar a D. Enrique Gosálvez Fuentes, domiciliado en Madrid, Príncipe de Vergara, 9, la unificación de las dos concesiones de que es titular en el río Júcar, en términos de Jalance y Coñrentes, otorgadas para producción de energía eléctrica por Reales órdenes de 27 de Enero de 1911, y su ampliación en un solo salto con caudal de hasta 40 metros cúbicos por segundo, con derivación próxima al límite de la provincia y desagüe en el río Cabriel. Que igualmente se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la declaración de utilidad pública, que no podrá ser aplicada a la expropiación hasta quedar definido el objeto de la misma. La concesión podrá ser transferida a la S. A. Fuerzas Motrices de Levante en cuanto se apruebe la documentación necesaria a tal fin y se acredite el perfecto cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año;

todo ello con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El concesionario deberá aportar, dentro de un plazo de seis meses, un proyecto o proyectos parciales de replanteo, en el que se estudiará la sustitución del embalse y las nuevas obras de derivación, así como la solución que se adopte con respecto al desagüe en el Cabriel. Este o estos proyectos se someterán a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas, y en ellos constarán las reclamaciones presentadas cuyo objeto no haya desaparecido por razón del tiempo transcurrido o la modificación que se impone, y se definan perfectamente los aprovechamientos que hayan de expropiarse. Los proyectos serán sometidos a información pública, si con las alteraciones que imponen hubieran de afectarse nuevos informes, y con informe de la Jefatura de Aguas a los que el resultado hiciese necesaria, se pasarán a la Dirección general.

Una vez aprobados, podrá decretarse la expropiación forzosa de los aprovechamientos o terrenos a que no alcanza la servidumbre de acueducto.

En el caso de que se mantenga el desagüe proyectado, procederá la Jefatura de Aguas a formar expediente de definición de la concesión Chor-net, con miras a la caducidad de aquello que no haya sido utilizado y declaración de libertad del tramo correspondiente.

En todo lo que no afecten estos proyectos, las obras se ajustarán al presentado como base de la petición de unificación suscrito en Madrid (Febrero de 1916).

La Jefatura de Aguas podrá, aun en esta parte, autorizar modificaciones de detalle que no afecten a la esencia de la concesión.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 40 metros cúbicos, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. A partir del momento en que se ponga en explotación el pantano de Alarcón u otras obras de regulación que el Estado proyecte en ese río, queda el concesionario obligado a pagar el canon de regulación que por la Confederación Hidrográfica del Júcar se establezca, siguiendo las normas generales de la legislación vigente.

3.ª El desnivel que habrá de usarse, que hoy se impone de 63,99 metros bruto, deberá ser verificado en los proyectos de replanteo y referida la coronación de la presa a un punto fijo en el terreno. Uno y otro dato se harán constar en el acta de reconocimiento final.

4.ª El concesionario queda obligado a respetar la dotación necesaria para los regadíos existentes en el tramo a que afecta su derivación. La Jefatura de Aguas practicará a costa de él la modulación de tales regadíos, y para asegurar la satisfacción de sus

dotaciones se establecerán, siempre a expensas del concesionario, el módulo o módulos que sean necesarios.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Júcar, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

En el acta en cuestión se hará figurar la altura rectificada del salto y la referencia de la coronación de la presa.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para la conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Si por las necesidades o conveniencias del plan de obras hidráulicas del Estado se requiriese la anulación de esta concesión dentro de un plazo de diez años, sólo tendrá derecho el concesionario a recibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar otra indemnización.

13. En ningún momento ni por ninguna causa tendrá el concesionario derecho a reclamación fundada en alteración del régimen del río que tenga por causa el servicio de regulación del Júcar y sus afluentes.

14. Se concede la ocupación del terreno de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 26 de Julio de 1935.—El Director general, V. de la Puente.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Júcar.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, ha resuelto lo siguiente:

1.º Que procede rescindir, sin pérdida de fianza, la contrata de construcción de la galería de desagüe de los trozos primero y segundo de la primera Sección de los Enlaces ferroviarios de Madrid, entre las estaciones de Atocha (M. Z. A.) y Las Matas (Norte).

2.º Que deberá abonarse como indemnización al contratista el importe de los gastos que sean de los comprendidos en el artículo 56 del pliego general de condiciones y dentro del límite máximo que dicho artículo, en su párrafo tercero, establece, debiendo con anterioridad justificar en forma adecuada tales gastos; y

3.º Que causando esta rescisión un perjuicio para la Administración, se instruya expediente para esclarecer las causas que motivaron la suspensión, en 24 de Abril, de una obra subastada en 24 de Marzo del mismo año.

Lo que de Orden comunicada del excelentísimo Sr. Ministro lo traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Julio de 1935. P. D., Manuel Becerra.

Señor Director general de Ferrocarriles.

Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.